

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO RADICADO 2020-00386

John y Wendy Loma <lomajuridicaasesores@hotmail.com>

Vie 16/04/2021 11:32

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO.zip;

Cordial Saludo.

Encontrándome dentro del término legal, procedo a enviar contestación a la DEMANDA DE DIVORCIO CON RADICADO 2020- 00386, DEMANDANTE: LINA VICTORIA CANO, DEMANDADO: LUIS HERNANDO CORREA.

Se adjunta carpeta comprimida con el documento de contestación y los respectivos anexos

Atentamente

JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA
ABOGADO
T.P. 349.757

DOCTOR

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

MEDELLÍN

DEMANDANTE: LINA VICTORIA CANO MERCADO

DEMANDADO: LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO

RADICADO: 05 001 31 10 002 2020 00386 00

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.791.203 y la Tarjeta Profesional N° 349.757 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, mayor de edad, vecino y residente en esta municipalidad, identificado con la cédula 15.503.385, parte demandada en el referenciado proceso, respetuosamente me dirijo a su Despacho, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de CONTESTACIÓN DE DEMANDA y proponer excepciones de MERITO, bajo los siguientes parámetros.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es parcialmente cierto.

La señora CANO MERCADO al momento de contraer matrimonio era menor de edad y efectivamente se encontraba realizando sus estudios de educación media (grado 10°), por lo que es razonable que la dependencia económica que se aduce se haya presentado, toda vez que el señor LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO, era quien trabajaba y sostenía económicamente el hogar; sin embargo, la dependencia psicológica, a la que se hace mención, es una situación que al suscrito no le consta y que además no se encuentra soportada en ningún documento expedido por personal calificado para emitir tal diagnóstico.

Efectivamente, el señor CORREA QUINTERO, se encuentra vinculado a la Secretaría de Educación de Medellín en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO- BIBLIOTECA, nombrado en propiedad en la I.E LOLA GONZÁLEZ desde el año 1984, y su asignación salarial mensual, es la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS SESENTA Y UN PESOS (\$2'423.061), configurándose esta suma en el único ingreso del señor CORREA QUINTERO.

Respecto a ingresos adicionales por motivo de canon de arrendamiento de local comercial, es preciso señalar que dicho local en efecto si fue arrendado en el mes de enero de 2019 al señor NELSON VLADIMIR NAVARRO QUINTERO, con un canon de arrendamiento de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) y a un término de un (1) año, no obstante, dicho contrato se

LOMA JURIDICA ASESORES

lomajuridicaasesores@hotmail.com

312 260 3421- 300 408 9028

terminó antes del plazo pactado, esto es en el mes de abril de 2019, por voluntad del arrendatario.

Posteriormente en el mes de enero de 2020, el local es nuevamente arrendado al señor JAIME RAFAEL MEJÍA VILLADIEGO, por el término de un (1) año y con un canon de arrendamiento por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), sin embargo por motivo de la pandemia por COVID-19 y de la cuarentena estricta ordenada por el gobierno nacional desde el mes de marzo de 2020, el arrendatario a partir del mes de abril de 2020 dejó de pagar el canon de arrendamiento, por lo que en el mes de octubre de ese mismo año se le solicitó la entrega del local; y a la fecha este inmueble se encuentra desocupado y no está generando ningún tipo de ingresos.

Es cierto que mi poderdante supera en edad a la señora CANO MERCADO en 28 años, sin embargo, la demandante siempre tuvo conocimiento de esta diferencia de edad, y esto no configuró en impedimento alguno para que de manera voluntaria fuera ella quien le propusiera al señor CORREA QUINTERO que contrajeran matrimonio.

CUARTO: No es cierto.

Contrario a lo manifestado en la demanda, la relación siempre fue una relación normal de pareja con todo lo que ello implica, tanto fue así que procrearon dos hijos.

Tampoco es cierto que en la casa existiera un control o monopolio por parte del señor CORREA QUINTERO, existían unas simples normas de convivencia frente al mantenimiento del hogar y el cuidado de los menores, pero nunca se hicieron a modo de exigencias ni de imposiciones.

QUINTO: Es parcialmente cierto.

Es cierto que la señora LINA VICTORIA, quedó en embarazo de su primer hijo mientras aún cursaba sus estudios de educación media (grado 11); sin embargo, es falso que, luego de culminar sus estudios, mi representado le hubiese impedido continuar estudios universitarios; pues si bien la demandante no inició estudios superiores una vez culminó su educación media, dado que para ese momento su hijo estaba muy pequeño, para el mes de junio de 2010, obtuvo un título en educación superior como TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN DISEÑO GRÁFICO y posterior a este título, no fue voluntad de la señora LINA VICTORIA continuar estudiando.

SEXTO: No es cierto.

El señor LUIS HERNANDO, nunca ha exhibido comportamientos o actitudes de celos, ni mucho menos agresivas o violentas con la señora LINA VICTORIA; aunado a esto, es importante resaltar que tampoco nunca ha tenido comportamientos violentos o tratos duros para con sus menores hijos.

SÉPTIMO: Es parcialmente cierto.

El matrimonio en el año 2015, adquirió un local comercial frente a la I.E. LOLA GONZÁLEZ, en el que se instaló una tienda; en un principio la señora LINA VICTORIA, trabajó despachando en dicha tienda, junto con su hermana; pero al cabo de un par de años, la señora LINA VICTORIA

manifiesta no desear seguir trabajando en el local, toda vez que su hermana había decidido también no trabajar más allí.

Es preciso indicar, que el hecho de que la señora LINA VICTORIA trabajara en esta tienda, en nada afectó a mi poderdante en cuanto a tema de celos, pues para ese momento mi representado confiaba plenamente en su esposa.

Tal como se manifestó en el hecho anterior, los comportamientos del señor LUIS HERNANDO, nunca han sido agresivos, falta totalmente a la verdad la demandante, al indicar que mi representado manifestaba querer acabar con la vida de ambos. El señor LUIS HERNANDO, siempre se ha caracterizado por ser una buena persona, un buen padre y un buen esposo, y esto lo corroboran declaraciones de personas que lo conocen hace varios años.

OCTAVO: No es cierto.

Son completamente falsos los hechos aquí narrados. Son manifestaciones totalmente imaginarias y salidas de la realidad, que a todas luces pretenden hacer ver a mi representado como un desequilibrado mental, como una persona violenta capaz de pensar en matar a otra persona y reírse de ésta situación.

Es totalmente opuesto el comportamiento de mi poderdante, con el aquí descrito; pues como ya se indicó, el señor LUIS HERNANDO, es una persona tranquila, que nunca ha tenido conflictos violentos con otras personas, es reconocido entre sus vecinos y familiares como un hombre trabajador y cabal, incapaz de lastimar a alguien y principalmente a su familia.

El señor LUIS HERNANDO, siempre ha procurado el mayor bienestar para sus hijos, y por ende es desatinado pensar que éste causaría algún daño a la madre de sus hijos, a sabiendas del dolor que les ocasionaría.

NOVENO: No es cierto.

No han existido las supuestas acciones temerarias, ni mucho menos violencia de ningún tipo.

Ahora, es preciso señalar que el año 2018, entre la pareja empiezan a presentarse discusiones por celos, pero esto se debió a que mi representado empieza a notar un cambio de actitud y comportamiento en la señora LINA VICTORIA.

Posteriormente, mi poderdante empieza a darse cuenta, por comentarios de familiares y amigos en común de la pareja, que su esposa se ha estado encontrando y saliendo con otros hombres, por lo que empiezan las dudas sobre una infidelidad por parte de la señora LINA VICTORIA CANO MERCADO.

Finalmente, un familiar cercano, le cuenta a mi poderdante, haber visto a la señora LINA VICTORIA, en compañía de un hombre, sentada en sus piernas y en un comportamiento cariñoso que implicaba besos y caricias.

En este punto, es necesario resaltar que previo a estos sucesos, nunca la pareja había tenido problemas ni dificultades por celos, ni por ninguna otra razón, tanto es así que en una declaración del día doce (12) de julio de 2019

dada por la señora LUCIANA MERCADO MORALES, (madre de la demandante) ante la Comisaría de Familia Comuna Trece, ésta manifestó: "...cuando ellos convivían la relación era bien, sana, pero el año pasado comenzaron a discutir..."

DÉCIMO: Es parcialmente cierto.

En la fecha señalada, 21 de marzo de 2019, la señora LINA VICTORIA, se hace presente en la Comisaría de Familia Comuna Trece, para poner en conocimiento de esas autoridades presuntos hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor LUIS HERNANDO en su contra; no obstante, es menester señalar que estos hechos nunca fueron probados en ninguna instancia; y luego la señora LINA VICTORIA se hace presente nuevamente en el Despacho de la Comisaría el día 12 de julio de 2019, con el fin de retractarse y desistir de la denuncia presentada en contra de su cónyuge.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto.

Es ilógico e incongruente que la demandante manifieste que sentía un gran temor por su vida y la de sus hijos y, sin embargo, la medida de protección solicitada fue exclusivamente para ella, dejando de lado la protección de sus hijos, a sabiendas de que, como ella lo manifiesta, su esposo podía ser capaz de coger los cuchillos de la cocina para hacerles daño y que por este motivo ella debía esconderlos durante las noches para evitar este riesgo.

Por otro lado, si el riesgo que corría tanto la señora LINA VICTORIA, como sus hijos era a tal grado, no se explica este togado porque al momento de irse de su casa, apoyada supuestamente en las recomendaciones de la Comisaría de Familia, indica que lo hace sola y no pide el acompañamiento de autoridades para sacar a sus hijos del hogar y alejarlos del peligro que supuestamente representaba mi poderdante.

Por lo anterior, es factible indicar que la denuncia por violencia intrafamiliar presentada por la demandante y la solicitud de una medida de protección, fue más una estrategia para poder justificar su posterior salida y abandono del hogar, pues como ya se había visto descubierta por su esposo frente a su infidelidad y habiéndola reconocido frente a éste cuando le manifiesta "si lo tengo y me siento muy bien y muy rico", buscó una manera de hacer ver a mi representado como un presunto agresor, recurriendo a denunciar hechos menores (discusiones de pareja) como si se tratara de actos de violencia y agresión, hechos totalmente inexistentes y que por ende no pudieron ser probados.

El proceder de la señora LINA VICTORIA CANO MERCADO, podría explicarse en el hecho de que la señora quería dejar de lado la responsabilidad que implica llevar un hogar, tener un matrimonio y velar por sus hijos, pues ella misma antes de tomar la decisión de abandonar su hogar le manifiesta a mi representado "estoy cansada de ser una señora, yo quiero es salir, beber, rumbear y parrandear con mi prima y mis amigos" y es por ello que escudándose en una supuesta violencia en su contra, decide dejar el hogar que había formado durante 14 años con el señor LUIS HERNANDO, para poder tener una vida libre de responsabilidades tanto con su esposo, como sus hijos y su hogar.

DÉCIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto.

Cuando la señora LINA VICTORIA decide abandonar su hogar en el mes de abril de 2019, para irse a vivir en la casa de su señora madre, que vive al lado del señor LUIS HERNANDO, se lleva a su hija MARIA PAZ, quien para ese momento tenía 6 años, y conviven bajo el mismo techo junto con su madre, y otras personas más.

El menor JUAN ESTEBAN, quien tenía 12 años, manifestó no querer dejar solo a su papá, y que no quería irse con su madre; por ende, ella lo dejó al cuidado del señor LUIS HERNANDO.

La menor, convivió con la madre hasta el mes de enero de 2020, y durante ese tiempo, no estuvo bajo un buen cuidado, no tenía ni siquiera una cama propia donde dormir debiendo hacerlo con la madre y la abuela, y día por medio se iba para la casa del padre a dormir allí; además de que manifestaba a su padre que no recibía una buena alimentación.

Al día de hoy, hace ya más de un año, ambos menores se encuentran bajo el cuidado del señor LUIS HERNANDO, donde las condiciones de vivienda, manutención y bienestar en las que viven los menores, son excelentes, tienen calidad de vida, adecuada alimentación, dedicación y atención por parte del padre y un entorno adecuado, con el espacio requerido y necesario para su desarrollo.

DÉCIMO CUARTO: Es parcialmente cierto.

La señora LINA VICTORIA, por su horario de trabajo, no tiene la posibilidad de compartir mucho tiempo con los menores, lo hace sólo un par de horas en la tarde, donde les ayuda simplemente en la conexión a internet para que cumplan con sus clases virtuales, pero después de esto, los deja nuevamente al cuidado del padre, para volver a su trabajo, retornando de nuevo a casa pasadas las 8 de la noche.

El acompañamiento que indica la demandante que brinda a sus hijos es mínimo, pues su horario laboral es de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 4:00 p.m. a 8:00 p.m.; por lo que tiene poco tiempo para ayudarles en sus deberes académicos y para compartir tiempo de esparcimiento con ellos.

Es importante aclarar en este punto la rutina diaria de los menores; en horas de la mañana, cuando el padre sale hacia su trabajo, deja a los menores en casa, quienes no quedan bajo llave, les deja el desayuno listo y ellos quedan dormidos hasta más o menos las 10:30 a.m., horario en el que se desayunan, se bañan y esperan la llegada de su padre a las 11:00 a.m. para que les prepare el almuerzo. El señor LUIS HERNANDO, retorna nuevamente a su trabajo a la 1:00 p.m. y regresa a la casa a las 3:00 p.m. a recibir los menores que para ese momento están en supervisión de la madre; asumiendo desde esa hora el cuidado y atención de los menores frente a sus deberes académicos y personales.

DÉCIMO QUINTO: No es cierto.

Los gastos de los dos menores son por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1'910.000) que se discriminan de la siguiente manera:

LOMA JURIDICA ASESORES

lomajuridicaasesores@hotmail.com

312 260 3421- 300 408 9028

CONCEPTO	VALOR	NOTA
EDUCACIÓN		
MENSUALIDAD COLEGIO	\$ 0	LOS MENORES ESTUDIAN EN UN COLEGIO PÚBLICO
TRANSPORTE	\$ 140.000 MENSUAL	VALOR SUSPENDIDO DEBIDO A LAS CLASES VIRTUALES
MATERIALES DE ESTUDIO	\$ 100.000 MENSUAL	CARTULINAS, LAPICES, RESMA DE PAPEL, MEMORIAS USB, FOTOCOPIAS Y OTROS QUE SE PUEDAN NECESITAR DURANTE EL AÑO
SALUD	\$ 0	SON BENEFICIARIOS DEL PADRE EN LA EPS SURA
RECREACIÓN		
SALIDAS Y PASEOS	\$150.000 MENSUAL	ESTE VALOR ES APROXIMADO, PUES VARÍA SEGÚN EL LUGAR A VISITAR
ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA		
ALIMENTACIÓN Y REFRIGERIOS	\$600.000 MENSUAL	
VIVIENDA	\$ 0	CASA PROPIA
SERVICIOS PÚBLICOS (DOMICILIARIOS, INTERNET, TELEVISIÓN Y TELÉFONO)	\$ 270.000 MENSUAL	
VESTUARIO	\$ 400.000 (PARA DAR UNA MUDA DE ROPA A LOS DOS HIJOS- \$200.000 C/U)	TRES MUDAS DE ROPA AL AÑO A CADA HIJO UNA EN JUNIO, OTRA EN DICIEMBRE Y OTRA PARA EL CUMPLEAÑOS
OTROS GASTOS MENSUALES		
TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO JUAN ESTEBAN	\$ 150.000 MENSUAL	TRATAMIENTO QUE SE ESTÁ HACIENDO AL MENOR DESDE FINALES DEL AÑO 2017 Y QUE HA SIDO ASUMIDO HASTA EL MOMENTO EN SU TOTALIDAD POR EL PADRE
ARTICULOS DE ASEO PERSONAL	\$100.000 MENSUAL	CREMA DE MANOS (NIÑA), GOMINA, DESODORANTE (NIÑO), PAÑITOS HÚMEDOS, CREMA DENTAL, SHAMPOO Y BÁLSAMO (NIÑA), JABON DE BAÑO, PERFUME.

Es de resaltar, que adicional a la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$910.000), que la demandante asegura devengar como salario, ésta obtiene un ingreso adicional por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) correspondiente a un canon de arrendamiento de un bien inmueble de su propiedad ubicado en la calle 38 A N° 110- 26 con número de matrícula inmobiliaria 001-193324, por ende, los ingresos de la señora LINA VICTORIA ascienden a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1'310.000) aproximadamente, además de recibir cada dos meses un subsidio del Estado por un valor aproximado de \$250.000.

Conforme a lo anterior, y obedeciendo a lo establecido por la Ley de Infancia y Adolescencia, que señala que los padres responderán por sus hijos de manera conjunta, la señora LINA VICTORIA, debe aportar incondicionalmente para la manutención de sus hijos, y bajo ninguna circunstancia puede alegar falta de ingresos para responder con sus obligaciones como madre; así las cosas, los gastos de los menores deberán ser divididos entre ambos padres, y no asumidos en un 100% por el padre como se pretende en la demanda, pues esto sería totalmente desproporcional.

Es preciso indicar que, en la actualidad y desde siempre, el señor LUIS HERNANDO, es quien ha asumido la totalidad de los gastos de sus hijos.

LOMA JURIDICA ASESORES
lomajuridicaasesores@hotmail.com
312 260 3421- 300 408 9028

ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

LOS ACTIVOS de la sociedad conyugal son los que quedaron anotados en la demanda presentada, esto es:

- Una motocicleta marca JIALING de placas KCA 49C
- Un local comercial ubicado en la calle 47 F N° 94- 62 Barrio San Javier con matrícula inmobiliaria N° 001- 1202380
- Casa de habitación ubicada en la calle 38 A N° 110- 28 Barrio San Javier

Respecto de **LOS PASIVOS** de la sociedad conyugal, difiere este apoderado de lo manifestado en la demanda, pues actualmente la sociedad conyugal tiene un pasivo por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS \$73'682.551 deuda que paso a detallar de la siguiente manera:

- Aproximadamente para el año 2008, el señor LUIS HERNANDO solicita un crédito con la entidad financiera BANCO SUDAMERIS por un valor de \$20'000.000 para realizar mejoras al bien inmueble de propiedad de la señora LINA VICTORIA ubicado en la calle 38 A N° 110- 26 con número de matrícula inmobiliaria 001-193324.
- En el año 2013, solicita un nuevo préstamo con el BANCO SUDAMERIS por \$40'000.000, dinero con el cual se adquiere y realizan mejoras, a la vivienda ubicada en la calle 38 A N° 110- 28, hogar del matrimonio CORREA CANO, dado que la misma se encontraba en obra negra.
- Posteriormente para el año 2015, con el BANCO POPULAR se realiza una compra de cartera, por un valor de \$51'000.000, y con esta suma se cancela el saldo que se tenía con BANCO SUDAMERIS, y con el dinero restante se completa la suma requerida para la adquisición del local comercial ubicado en la calle 47 F N° 94- 62 Barrio San Javier con matrícula inmobiliaria N° 001- 1202380.
- Para el mes de septiembre de 2018, se realiza una nueva compra de cartera, pero ahora con el BANCO AV VILLAS, cuyo valor fue la suma de \$52'701.381, con este dinero se paga el saldo pendiente que se tenía en BANCO POPULAR por valor de \$49'146.000, y con el restante, se surte completamente el local comercial adquirido por el matrimonio en el año 2015 y en el cual se instaló la tienda.
- En el mes de febrero de 2019, con la misma entidad BANCO AV VILLAS, se realiza un nuevo préstamo conocido como "retanqueo", por un valor de \$58'682.264, de los cuales \$52'898.966 se destinaron para el pago de la primera obligación adquirida con esta entidad, y el dinero restante se destinó a la realización de mejoras y adecuaciones, tales como una reja, un enchapado al suelo exterior y unas bancas de concreto, en el local comercial previamente mencionado.
- Nuevamente en julio de 2019, se tramita una solicitud para otro "retanqueo", siendo en esta oportunidad por un valor de \$68'182.264, cubriendo con este valor la anterior obligación que se encontraba con

LOMA JURIDICA ASESORES

lomajuridicaasesores@hotmail.com

312 260 3421- 300 408 9028

un saldo de \$57'938.435, y con los \$10'063.656 restantes, el señor LUIS HERNANDO, cancela una deuda que había adquirido en el mes de septiembre de 2017 con el señor JHOAN SEBASTIAN SANDOVAL QUINTERO, para realizar mejoras en el local ya señalado, consistiendo tales mejoras en la remodelación de la cocineta y el baño, y en la instalación de un sistema de extracción de calor y olores.

- Finalmente, en diciembre de 2020, se realiza otro nuevo crédito de retanqueo, por valor de \$73'920.731, con los cuales se paga la obligación preexistente por valor de \$70'158.356, y con el valor restante, mi representado viaja con sus hijos a la Isla de San Andrés con el fin de brindarles unas vacaciones.

Con lo anteriormente indicado, se deja expresado que el pasivo de la sociedad conyugal, viene desde hace ya varios años, casi desde el inicio del matrimonio, y todas estas obligaciones se fueron adquiriendo con el fin de poder tener un patrimonio y generarse como familia una calidad de vida, pues han sido prestamos realizados, como ya se indicó, para la compra de la vivienda, del local, para la mejora de estos dos inmuebles y para las mejoras que se hicieron al bien inmueble propiedad de la señora LINA VICTORIA, y por las cuales al día de hoy tiene la posibilidad de arrendarlo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo expuesto, manifiesto que me opongo a las pretensiones de la parte demandante tal como están planteadas, como quiera que las considero infundadas, y en ese sentido solicito respetuosamente al Señor Juez no acceder a éstas.

Por otra parte, desde ya solicito al Despacho que se absuelva a mi representado con respecto a las causales invocadas, y en su lugar se condene a la señora LINA VICTORIA CANO MERCADO, por ser la causante del divorcio como se indicará en demanda de reconvención.

Contesto a las pretensiones de la siguiente manera

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante no es el responsable de la separación, como quiera que las causas le son imputables a la demandante.

A LA SEGUNDA: No me opongo, toda vez que es igualmente el deseo de mi representado que se decrete el DIVORCIO, sin embargo, reiterando que éste es imputable a la demandante LINA VICTORIA CANO MERCADO.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión, como quiera que lo aquí solicitado es una consecuencia del divorcio.

A LA CUARTA: No me opongo a esta pretensión, no obstante, la liquidación de la sociedad conyugal debe hacerse respecto de los activos, pero también de los pasivos que se señalaron previamente.

LOMA JURIDICA ASESORES

lomajuridicaasesores@hotmail.com

312 260 3421- 300 408 9028

A LA QUINTA: Me opongo totalmente a esta pretensión, toda vez que fue la señora LINA VICTORIA quien abandonó su hogar manifestando "estoy cansada de ser una señora, yo quiero es salir, beber, rumbear y parrandear con mi prima y mis amigos"; por lo que sería un desacierto otorgar el cuidado y custodia de los menores JUAN ESTEBAN y MARIA PAZ a la madre cuando ella exhibe esta manera de pensar.

Aunado a esto, bajo el cuidado del padre, los menores siempre han estado en excelentes condiciones de vida, con la alimentación más adecuada, en un espacio propio, y con la plena atención por parte del padre, quien se esmera en el acompañamiento a los menores frente a sus deberes académicos y en brindarles también espacios de esparcimiento.

Finalmente está el hecho de que el horario laboral de la señora LINA VICTORIA (lunes a sábado de 7 a.m. a 8 p.m.), no le permitiría estar al cuidado de sus hijos, ni brindarles la atención que ellos requieren, principalmente a su hija más pequeña, quien sólo tiene 8 años de edad.

A LA SEXTA: Me opongo a esta pretensión, en el sentido de que la cuota alimentaria en favor de los menores, debe ser fijada pero a la señora LINA VICTORIA. Y con respecto a la cuota alimentaria en favor de la señora CANO MERCADO, esta no sería aplicable toda vez que ella cuenta con sus propios recursos que devienen de su salario y la renta que obtiene por su bien inmueble.

A LA SÉPTIMA: Me opongo a esta pretensión, en el sentido de que el régimen de visitas sea regulado a la madre de los menores y no al padre.

A LA OCTAVA: No me opongo a esta pretensión, no obstante, se resalta que la pareja ya habita en residencias separadas.

A LA NOVENA: No me opongo a esta pretensión.

A LA DÉCIMA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que es la demandante la culpable y generadora del divorcio, por tanto, las costas deberán ser asumidas por ésta.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes excepciones

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA ACTORA: La aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la realidad, plasmando en el escrito de demanda, manifestaciones erróneas y manipuladas, alegando como justificación de su proceder situaciones y hechos falsos.

BUENA FE: Mi poderdante, siempre ha actuado de buena fe, y ha mostrado un comportamiento decoroso y ajustado al marco legal, nunca mi representado ha pretendido defraudar el contrato matrimonial ni a la sociedad conyugal y en todo momento ha cumplido fielmente con sus deberes y obligaciones como esposo y padre.

LOMA JURIDICA ASESORES

lomajuridicaasesores@hotmail.com

312 260 3421- 300 408 9028

FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

Respecto de estas solicitudes, se indica al Despacho

1. Los cónyuges ya residen en lugares diferentes.
2. Fue una solicitud formulada en las pretensiones, a la que se prestó oposición, por lo deberá ser resuelta en el momento procesal.
3. Fue una solicitud formulada en las pretensiones, a la que se prestó oposición, por lo deberá ser resuelta en el momento procesal.
4. Respecto de esta solicitud, me permito resaltar que los bienes de los que solicita embargo y secuestro están bajo la titularidad de la señora LINA VICTORIA.

Ahora, respecto de la medida de embargo sobre el 50% del salario del señor LUIS HERNANDO, para el suscrito no es procedente esta solicitud, toda vez que, a la fecha, a la señora LINA VICTORIA CANO MERCADO, no se le adeuda ninguna suma de dinero por ningún concepto.

PRUEBAS

Solicito al Despacho, se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1 Interrogatorio de parte:

De la manera más atenta y respetuosa, solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de que concurra la demandante **LINA VICTORIA CANO MERCADO** a absolver el interrogatorio que de manera personal formularé

Así mismo, solicito sea escuchado a mi mandante **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** en interrogatorio, para que dé cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que acaecieron los hechos.

2 Documentales:

- Cada una de las aportadas por la demandante con el escrito de demanda.
- Certificado del salario devengado por el señor LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO
- Declaración extra juicio rendida en la Notaria 21 de Medellín el día 27 de marzo de 2021, por el señor NELSON VLADIMIR NAVARRO QUINTERO, donde se indica la terminación de contrato de arrendamiento de local comercial
- Contrato de arrendamiento del local comercial suscrito con el señor JAIME RAFAEL MEJÍA VILLADIEGO
- Solicitud con fecha del 12 de octubre de 2020 realizada al señor JAIME RAFAEL MEJÍA VILLADIEGO para la entrega y restitución de inmueble- local comercial
- Copia del diploma otorgado a LINA VICTORIA CANO MERCADO como TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN DISEÑO GRÁFICO

LOMA JURIDICA ASESORES

lomajuridicaasesores@hotmail.com

312 260 3421- 300 408 9028

- Declaración extra juicio rendida en la Notaría 21 de Medellín el día 20 de marzo de 2021 por la señora SANDRA MARCELA VANEGAS MESA, que da cuenta del comportamiento del señor LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO
- Declaración extra juicio rendida en la Notaría 28 de Medellín el día 8 de marzo de 2021 por las señoras RUT ESTELA OSPINA CANO y ADRIANA MARÍA CASTRO ORTEGA
- Declaración extra juicio rendida en la Notaría 28 de Medellín el día 8 de marzo de 2021 por la señora SOCORRO VÉLEZ SALAZAR
- Declaración extra juicio rendida en la Notaría Única de Copacabana el día 10 de marzo de 2021 por los señores DIEGO FERNANDO SUÁREZ GRAJALES y CLAUDIA MARÍA PAREDES LÓPEZ
- Listado de firmas de vecinos del señor LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO, donde se señala el comportamiento que siempre ha mostrado mi poderdante
- Copia de la declaración juramentada rendida por la señora LUCIANA MERCADO MORALES el día 12 de julio de 2019 en la Comisaria de Familia Comuna Trece
- Copia de la resolución N° 540 expedida por la Comisaria de Familia Comuna Trece, "Por medio de la cual se acepta desistimiento por hechos de violencia Intrafamiliar"
- Copia de la medida de protección brindada exclusivamente a la señora LINA VICTORIA CANO MERCADO.
- Copia de Informe de Entrevista Psicológica realizada el día 10 de julio de 2019 a los menores JUAN ESTEBAN CORREA CANO y MARÍA PAZ CORREA CANO
- Fotografías donde se evidencia las condiciones de vida de los menores con su padre, el señor, LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO
- Copia del certificado de Afiliación a EPS SURA de los menores JUAN ESTEBAN y MARÍA PAZ como beneficiarios del señor LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO
- Copia de la factura de servicios públicos del inmueble que habita el señor CORREA QUINTERO con sus hijos
- Facturas de los gastos que se tienen cada mes con los menores JUAN ESTEBAN y MARÍA PAZ CORREA CANO
- Facturas de tratamiento odontológico del menor JUAN ESTEBAN CORREA CANO
- Copia del certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-193324 de propiedad de la señora LINA VICTORIA CANO MERCADO
- Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo tipo motocicleta marca JIALING de placas KCA 49C
- Copia de los extractos bancarios expedidos por la entidad BANCO AV VILLAS, donde se detalla la deuda vigente de la Sociedad Conyugal
- Documento de Paz y Salvo con el señor JHOAN SEBASTIAN SANDOVAL QUINTERO, del préstamo realizado en septiembre de 2017.

LOMA JURIDICA ASESORES
lomajuridicaasesores@hotmail.com
 312 260 3421- 300 408 9028

3 Testimoniales:

Solicito al Despacho respetuosamente, se sirva recepcionar el testimonio de las personas que procederé a señalar, para que declaren acerca de los hechos de la demanda, así como los de la contestación y excepciones

- GIOVANY ANDRÉS PANIAGUA, con cédula 71.768.668
- RUT ESTELA OSPINA CANO, con cédula 43.546.481
- SANDRA MARCELA VANEGAS MESA, con cédula 44.002.275

4 Prueba Pericial

Si el Despacho lo estima prudente y relevante, los menores JUAN ESTEBAN CORREA CANO y MARÍA PAZ CORREA CANO, con el acompañamiento del Defensor de Familia y de Profesional en Psicología, podrán ser entrevistados para que den cuenta de su modo de vida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como tales los artículos 96, 368 y 388 del Código General del Proceso, el artículo 154 numeral segundo y 411 del Código Civil, artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 y la Sentencia de la Corte Constitucional C- 017 de 2019 que señala:

“...Así, la obligación alimentaria se deriva del principio de solidaridad -arts. 1º y 95, núm. 2 CP- “según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos”^[27]. Igualmente, tiene su fundamento en el principio constitucional de protección a la familia –art.42 CP-; en el principio de equidad, en la medida en que “cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente”

Por su parte, en el ordenamiento jurídico interno el Código Civil -arts. 411 al 427- se determina que el derecho a los alimentos constituye el derecho que tiene una persona de reclamar de otra obligada por la ley, a percibir los bienes necesarios para asegurar su subsistencia de manera digna, particularmente cuando quien los reclama no se encuentra en capacidad de procurárselos por sí mismo. De esta manera, las personas respecto de quien la ley ha establecido dicha carga deben sacrificar o ceder parte de sus propiedades o bienes a fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos^[34]

De este modo, el derecho de alimentos, cuando los titulares son menores de edad, exige por parte del alimentante o persona obligada a darlos, generalmente los padres, una gran responsabilidad constitucional y legal, en tanto se encuentran en juego principios, valores y derechos fundamentales, puesto que este derecho es indispensable y esencial para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, los cuales se hallan inhabilitados para proveer su propio sostenimiento y se encuentran en una situación de indefensión y vulnerabilidad por ser menores de edad o por otras razones señaladas por el legislador. En efecto, así como los padres tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos que desean tener, consecuentemente les asiste la obligación de cuidarlos, sostenerlos y alimentarlos desde su concepción, durante el embarazo y parto, y mientras sean menores de edad, con el fin de garantizarles una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. (subrayas y negritas propias)

LOMA JURIDICA ASESORES
lomajuridicaasesores@hotmail.com
312 260 3421- 300 408 9028

ANEXOS

Aporto, los enunciados en el acápite de pruebas documentales y el poder debidamente conferido a mi favor.

NOTIFICACIONES

Demandante y su Apoderado: En las direcciones aportadas en el escrito de demanda y en los correos electrónicos lina.cano13@gmail.com y info@dylglobal.com.co

Demandado: En la calle 38 A N° 110- 28 Barrio San Javier Medellín-Antioquia y en el correo electrónico hernando.bibliotecario@lola.edu.co

Apoderado: Calle 59 N° 55- 15 int 301 barrio Villanueva, Copacabana-Antioquia. Correo electrónico johnnegro79@hotmail.com



JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA
OC. 71.791.203
T.P. 349.757 del C.S.J
Correo electrónico: johnnegro79@hotmail.com

LOMA JURIDICA ASESORES
lomajuridicaasesores@hotmail.com
312 260 3421 - 300 408 9028

DOCTOR

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

DEMANDANTE: LINA VICTORIA CANO MERCADO

DEMANDADO: LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO

RADICADO: 05 001 31 10 002 2020 00386 00

REF: PODER

LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, me dirijo a usted de manera respetuosa con el fin de manifestar que por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 71.791.203 y la Tarjeta Profesional N° 349.757 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente mis intereses y asuma mi defensa dentro del proceso Contencioso de Divorcio.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, conciliar, convenir, transigir, negociar, acordar, recibir, recaudar, impugnar, desistir, sustituir, reasumir y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia Señor Juez, reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente



LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO

CC. 15.503.385

Acepto,



JOHN HEYBER LÓPEZ MONTOYA

CC. 71.791.203

T.P. 349.757 del C.S.J

Correo electrónico: johnnegro79@hotmail.com

LOMA JURIDICA ASESORES

lomajuridicaasesores@hotmail.com

312 260 3421- 300 408 9028



El cotejo de la huella se adelantó por solicitud expresa del usuario

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1741920

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiocho (28) del Circuito de Medellín, compareció: LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 15503385, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmy0rw4wz5n
19/03/2021 - 14:33:37



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ERACLIO ARENAS GALLEGO



Notario Veintiocho (28) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmy0rw4wz5n



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MEDELLIN
890905211-1

Medellin (Ant), 25 de noviembre de 2020

CERTIFICACIÓN

Nos permitimos certificar que CORREA QUINTERO LUIS HERNANDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 15503385, se encuentra vinculado(a) a la Entidad mediante nombramiento en Propiedad, desde el 28 de agosto de 1984 en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO_BIBLIOTECA con un(a) Asignación Básica Mensual: \$2.384.668.

Cordialmente,

TATIANA MARÍA MUÑOZ ROJAS
Líder de Proyecto de Novedades de Personal
Secretaría de Educación de Medellín



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MEDELLIN

890905211-1

Humano en Línea

Alcaldía de Medellín

Nombre CORREA QUINTERO LUIS HERNANDO
Esquema Administrativos
Basico 2.423.061,00
Fecha Expd 13 abr. 2021 10:14
Niv. Contratacion Propiedad

Documento 15503385
Centro Costo INST EDUC LOLA GONZALEZ
Periodo pago 1 mar. 2021 a 31 mar. 2021
Cargo Auxiliar Administrativo_Biblioteca
Grado 2A9

SUEBA	Sueldo Basico		2.423.061,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal		0,00	97.000,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal	NULL	0,00	97.000,00
ASOEMPMUN	ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE	ASOEMPMU	0,00	24.231,00
BANAV	BANCO AV VILLAS	BANAV	0,00	1.038.829,00
Totales:			2.423.061,00	1.257.060,00

Neto a pagar: 1.166.001,00

Fondos: Salud:EPS-SURA, Pension:COLPENSIONES, CajaCF:Antioquia Comfama, Cesantias:Fondo De Cesantías Territorial



NOTARIA 21

DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

Acta No. 342

L.R.

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 27 días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), ante mí **GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN, NOTARIO VEINTIUNO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, compareció:

NELSON VLADIMIR NAVARRO QUINTERO

Mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 88.270.661. Expedida en Cucutá. De estado civil unión libre. De profesión u ocupación panadero. Domiciliado(a) en el Municipio de Medellín, carrera 96 A No. 49-58 tel. 304-587-87-22.

Acto seguido el Notario le tomó la declaración extrajuicio bajo la gravedad del juramento que se considera prestado conforme lo dispone el artículo 188 del Código General del proceso de acuerdo al Decreto 1557 del 14 de julio de 1989.

El compareciente manifestó:

Que conozco en forma personal, de trato, vista y comunicación desde hace aproximadamente cinco (5) años al señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.503.385, ya que el bibliotecario de la Institución Educativa Lola González.

Manifiesto que con el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, el día 12 de enero de 2019, realice en calidad de arrendatario un contrato de arrendamiento de un local comercial ubicado en la calle 47F No. 94-62, local ubicado al frente de la institución educativa. La duración del contrato inicialmente fue pactada por un periodo de un (1) año, con un canon de arredamiento mensual de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000). Los primeros tres (3) meses él me dejó el canon en OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), mientras el negocio despega; a finales del mes de enero de 2019 por seguridad puse en el local una reja y una barra, lo que tuvo un costo de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), que fueron descontados del canon de arrendamiento en dos (2) cuotas mensuales.

Declaro que el día 12 de abril de 2019, entregue el local al señor LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO. Los motivos de la entrega del local fue que en el sector robaban mucho y a mi esposa que trabajaba en el local en las horas de la mañana un día le robaron y ella quedo con miedo de seguir trabajando allí.

Para disolver el contrato, tuvimos dos (2) testigos, una de ellas una vigilante del colegio y otra una persona del común que transitaba en ese momento por la calle; estas personas fueron testigos de la entrega del local.

Esta declaración se expide a solicitud del interesado.

Derechos Notariales \$13.800 + I.V.A. \$2.622

NOTA IMPORTANTE: Lea bien antes de firmar. La notaría no se hace responsable de ninguna corrección después de que su declaración haya sido autorizada por el notario.

Nelson Navarro
NELSON VLADIMIR NAVARRO QUINTERO
C.C. 88270661



GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN
NOTARIO

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



1904401



Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de veintiuno (2021), en la Notaría Veintiuna (21) del Circuito de Medellín, compareció: NELSON VLADIMIR QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 88270661.

Nelson Navarro



n0m8v1weqzo9
27/03/2021 - 09:28:17



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA No. 342.



[Signature]



GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN

Notario Veintiuna (21) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8v1weqzo9

Acta 3

Declaro que el día 12 de abril de 2019, entregue el local al señor LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO. Los motivos de la entrega del local fue que en el sector robaban mucho y a mi esposa que trabajaba en el local en las horas de la mañana un día le robaron y ella quedo con miedo de seguir trabajando allí.

Para disolver el contrato, tuvimos dos (2) testigos, una de ellas una vigilante del colegio y otra una persona del común que transitaba en ese momento por la calle; estas personas fueron testigos de la entrega del local.

Esta declaración se expide a solicitud del interesado.

Derechos Notariales \$13.800 + I.V.A. \$2.622

NOTA IMPORTANTE: Lea bien antes de firmar. La notaría no se hace responsable de ninguna corrección después de que su declaración haya sido autorizada por el notario.

Nelson Navarro
NELSON VLADIMIR NAVARRO QUINTERO
C.C. 88270661



GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN
NOTARIO



LC- 05427652

25

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Medellín, 10 de enero de 2020

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: Luis Hernando Correa Q. CC. 15.503.385 Cop.

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: Jaime Rafael Mejía Villadiego CC. 9.132.661 Med.

Nombre e identificación: Local el Avenaza del Lola

Dirección del inmueble: Calle 47F #94-62

Precio o canon:

(\$ 600.000=)

Fecha de pago:

10 de cada mes

Sitio y lugar de pago:

Medellín

Término de duración del contrato:

Un año

Fecha de iniciación del contrato: Día:

10

Mes

enero

) Año (S)

Año 2020

) Fecha de terminación del contrato: Día:

10

Mes

enero

) El

inmueble tiene los servicios de: Agua, Luz y gas

cuyo pago corresponde a: El arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUNDA. - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros 5 siguientes a la fecha (5) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) o a su orden, mediante la siguiente forma de pago: contado

El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al (%) o el monto que la Ley Tributaria determine en el futuro, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del arrendamiento. TERCERA. - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en:

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. En consecuencia, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) destinar el inmueble a los fines contemplados, demás normas concordantes y por lo expuesto, en virtud de este contrato se obliga (n) a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas, ni tampoco para el procesamiento, almacenamiento o venta de sustancias prohibidas, alucinógenas y similares. CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes.

Estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias al inmueble arrendado. SÉPTIMA. - SERVICIOS PÚBLICOS. A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al (LOS) ARRENDADOR (ES), estará a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se reserva (n) el derecho de solicitar mensualmente a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos de constancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados serán tramitadas directamente por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional al que pretendan acceder EL (LOS) ARRENDATARIO(S) deberá ser previamente autorizado por EL (LOS) ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no pagan oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el (LOS) ARRENDADOR (S) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados judiciales previstos en la ley. PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar por escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. OCTAVA. - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obligan a pagar con el canon de arrendamiento, el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de inicio del presente contrato aprobada por la Copropiedad, esto es la suma de (\$), anticipadamente dentro de los () primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se comprometen a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal. NOVENA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de las empresas de servicios públicos que prestan tales servicios. DÉCIMA. - SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. DÉCIMA PRIMERA. - RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

minerva

Ref: 55-06 Diseñada y actualizada según la Ley 5 por LGS

Continúa al dorso

REV. 09-2017

mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos y conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. Para tal efecto y antes de la finalización del contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) garantizará (n) su pago mediante una provisión proporcional y equivalente al promedio de sus tres (3) últimos consumos según la facturación respectiva. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pago expreso y por escrito entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día 10 () del mes enero del año 2020

(), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) en deudor (es) de la otra parte por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, si a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a 3 meses a la fecha de venimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en este documento y siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA SEXTA. - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como deudores solidario (s) a mayor y vecino de (), identificado con () y mayor y vecino de (), identificado con (), quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este (os). **DÉCIMA OCTAVA. -** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA NOVENA. -** En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, los intereses de mora a la tasa máxima establecida en la ley, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato, sin necesidad de requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. La mera tolerancia de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago del contrato. **VIGÉSIMA. - GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, cargo de (LOS) ARRENDATARIO (S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. **VIGÉSIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. -** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) no asume (n) responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL (LOS) ARRENDATARIO (S) puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble o de sus empleados o dependientes, ni por robos ni por hurtos ni por siniestros causados por incendios, inundaciones o terrorismo. Estará (n) a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) las medidas de dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

VIGÉSIMA TERCERA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección Luis Hernando Correa Q. Calle 38A # 110-28 (202)
Teléfono: 300 821 5214 Fax: Dirección electrónica:
DEUDORES SOLIDARIOS (S): Dirección Dirección electrónica:
Teléfono: Fax:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 10 del mes de enero del año 2020

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

CC o NIT No

ARRENDATARIO

CC o NIT No

DEUDOR SOLIDARIO ()

CC o NIT No

DEUDOR SOLIDARIO

CC o NIT No

DEUDOR SOLIDARIO

CC o NIT No

DEUDOR SOLIDARIO

CC o NIT No

Marque con una equis (X)

15.503.385 Cop.

9.132.661 Med

Nota: El 10 de abril se acuerda por la pandemia no pagar el valor del arriendo; Don Jaime se queda en el local y se compromete mientras la pandemia a mantener al día los servicios públicos

9132661

15.503.385 Cop

TESTIGO: Juan Carlos Aguirre
solo de 71.649.903
la Nota:

Medellín, octubre 12 de 2020

Señor
JAIME RAFAEL MEJIA VILLADIEGO
E.S.M.

Cordial saludo

Cumpliendo con lo establecido por la ley solicito me sea entregado el local ubicado en la calle 47 F No.94-62 barrio Santa Lucía. El término del contrato vence el día 10 de enero del año 2021, aclaramos en la presente comunicación que desde el día 10 de abril de 2020 usted y yo acordamos el no pago de arrendamiento durante el tiempo que durara la pandemia, pero se comprometió usted a mantener al día los servicios públicos.

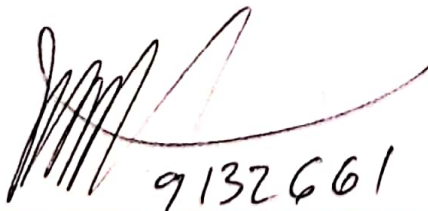
Agradezco su responsabilidad con lo acordado el 10 de abril, fecha en la cual se realizó el convenio y teniendo como testigo al señor Juan Carlos Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.649.903 (vecino).

Cordialmente,



LUIS HERNANDO CORREA Q.
CC. 15.503.385 de Copacabana

NOTIFICADO:


9132661

JAIME RAFAEL MEJÍA VILLADIEGO
CC. 9.132.661 de Medellín



**ACTA DE TESTIMONIO INDIVIDUAL
EXTRAPROCESO N° 1044**



Del Circulo de Medellín
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

A los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se presento ante este despacho **SOCORRO VELEZ SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° **43,075,152** obrando en nombre propio, con entero y cabal juicio, en actuación extra proceso y conforme al Código General del Proceso art 188 y al Decreto 1557 de 1989, advertido de lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995, en lo modificado por el Artículo 25 de la Ley 962 de 2005, en ejercicio de su libertad y capacidad, con pleno consentimiento, en uso de la palabra expuso: Mis nombres y apellidos son los antes anotados, estoy domiciliada en Medellín, residente en la dirección Calle 49AC N°93-11, barrio santa rosa de lima, Teléfono: 3042478431, de estado civil soltera, quien manifestó ser independiente. **PREGUNTADO:** ¿Cuál es el objeto de su declaración? **CONTESTO:** Bajo la gravedad del juramento declaro y doy fiel testimonio que conozco de vista y trato a el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **15,503,385** de Copacabana, hace 12 años. Declaro que en los 12 años, que llevo conociéndolo como esposo, padre y trabajador, es una persona excelente, responsable, educado, servicial, muy atento; como esposo en los momentos que los vi juntos era muy respetuoso, no habían malos tratos, y vivía al pendiente de todas sus necesidades.

declaro que el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** es quien se hace responsable de sus dos hijos **JUAN ESTEBAN CORREA CANO Y MARIA PAZ CORREA CANO**, desde que su madre **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía numero **1128419504**, los abandono hace aproximadamente 2 años y medio. a demás ella no se hace cargo económicamente y les retiene el subsidio y les quito la ayuda económica que el gobierno les brindaba a los menores, no los visita, ni esta al pendiente de sus necesidades diarias ni básicas.

A demás declaro que en dos ocasiones la he visto a acompañada a la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, de un hombre.

La Notaría la encuentra ajustada a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y la suscribe junto con el declarante, luego de lo cual la entrega para fines de su interés. Se expide para presentar ante las entidades que lo requieran. Derechos Notariales \$13,800, IVA \$ 2,622 Total \$16.422. La presente declaración extrajuicio y cotejo de huella dactilar se adelantó por solicitud del interesado.

SOCORRO VELEZ SALAZAR

C.C. **43075152**

MCB



ERACLIO ARENAS GALLEGO

Notario Veintiocho de Medellín



El cotejo de la huella se
realizó por solicitud expresa
del usuario



1480290

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiocho (28) del Circuito de Medellín, compareció: SOCORRO VELEZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43075152.

----- Firma autógrafa -----



3vzq83eo1zk4
08/03/2021 - 17:15:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA TESTIMONIO N°1044.



ERACLIO ARENAS GALLEGO

Notario Veintiocho (28) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzq83eo1zk4



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACTA TESTIMONIAL DE DOS
DECLARANTES
Extraproceso N° 1443**



Del Circuito de Medellín
ERACLIO ARENAS GALLEGOS

NOTARIO

A los ocho (08) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2121), comparecieron **RUT ESTELA OSPINA CANO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía N° 43.546.481 de Medellín, ciudadana que manifestó ser independiente, de estado civil soltera, domiciliada en Medellín, Dirección: vereda la palma San Cristobal, Celular: 3147816065, y **ADRIANA MARIA CASTRO ORTEGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.538.732 de Medellín, domiciliada en Medellín, Dirección: calle 57 N° 128-26, Barrio: loma primavera, Celular: 3122313379 ciudadana que manifestó ama de casa, de estado civil soltera, para rendir declaración simultánea, con fines extra procesales, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Actuando bajo la gravedad del juramento que se considera prestado al tenor del Artículo 188 del Código General del proceso; en lo modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005; en ejercicio de su libertad y capacidad, con pleno consentimiento, manifiestan lo siguiente: **PRIMERO:** Las generales de ley y nuestros nombres, son como antes se han expresado y corresponden a los que obran en los documentos de identidad aquí exhibidos. **SEGUNDO: Preguntados:** ¿Cuál es el objeto y materia de la declaración? **Respondieron:** Bajo la gravedad del juramento declaramos y damos fiel testimonio que conocemos de vista y trato a el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15,503,385 de Copacabana, hace 13 y 5 años. Declaramos que el es el que esta al cuidado de sus dos hijos, **JUAN ESTEBAN CORREA CANO Y MARIA PAZ CORREA CANO**, menores de edad, a la vista podemos decir que es un buen padre, ya que les da una muy buena calidad de vida a los niños, y los mantiene al día con sus obligaciones diarias, a demás es una persona respetuosa, responsable.

declaro que hace a aproximadamente 2 años, la vi a la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía numero **1128419504** junto a alguien que no era su esposo y se desplazaron en una motocicleta.

La Notaría la encuentra ajustada a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y la suscribe junto con el declarante, luego de lo cual la entrega para fines de su interés. Se expide para presentar ante las entidades que lo requieran. Derechos Notariales \$13,800 ,IVA \$ 2,622 Total \$16.422 .La presente declaración extrajudicio y cotejo de huella dactilar se adelantó por solicitud del interesado.

Rut Estela Ospina Cano
RUT ESTELA OSPINA CANO
C.C. 43546481

Adriana Maria Castro Ortega
ADRIANA MARIA CASTRO ORTEGA
C.C. 43538732

Eraclio Arenas Gallegos
ERACLIO ARENAS GALLEGOS
Notario Veintiocho de Medellín



MCB



El cotejo de la huella se adelantó por solicitud expresa del usuario



1459850

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció: RUT ESTELA OSPINA CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43546481.

RUT Estela Ospina Cano

----- Firma autógrafa -----



60mvxoqk8z3n
08/03/2021 - 17:04:31



ADRIANA MARIA CASTRO ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43538732.

Adriana M. Castro Ortega

----- Firma autógrafa -----



60mvxoqk8z3n
08/03/2021 - 17:06:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA TESTIMONIAL N° 1443.



Notario Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mvxoqk8z3n

**ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989 Y ART. 299 DEL C.P.C MODIF. POR DECRETO
2282 DE 1989**

Acta N°: 2021-03-10

En el municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los (10) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021) ante mi **LIA DEL CARMEN HURTADO LOPEZ**, Notaria única del círculo de Copacabana, doy fe que compareció: El (la) Señor (a) **DIEGO FERNANDO SUAREZ GRAJALES** identificado con cedula de ciudadanía número **70.568.292** de Envigado, estado civil unión marital de hecho, Profesión u Oficio: pensionado, domiciliado en el barrio las vegas de Bello, Antioquia, y El (la) Señor (a) **CLAUDIA MARIA PAREDES LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **42.680.096** de Copacabana, estado civil soltera con unión marital de hecho, Profesión u Oficio: ama de casa, domiciliado en la barrio las vegas de Bello-Antioquia.-----

QUIENES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTAMOS: Que nosotros conocemos de vista trato y comunicación, hace aproximadamente 15 y 37 años respectivamente a los señores **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número **15.503.385**, y la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.128.419.504**, por lo que podemos dar fe y nos consta que, convivieron bajo el mismo techo en matrimonio civil, de manera permanente, en forma ininterrumpida, como marido y mujer, compartiendo lecho, techo y mesa, desde el 23 de Diciembre del año 2005, hasta el día 03 de Septiembre 2018, durante aproximadamente 12 años, que de esa unión tuvieron en común dos hijos **MARIA PAZ CORREA CANO Y JUAN ESTEBAN CORREA CANO** que es el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** quien le brinda el sustento y bienestar a su núcleo familiar, no tenemos conocimiento de más descendientes ni extramatrimoniales ni adoptivos que tengan mejor o igual derecho.-----

ADICIONAL DECLARAMOS: Que la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** se fue de su casa sin dar explicaciones y dejó sus hijos con el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** quien es el padre de los menores y hasta la fecha es la persona que ha estado a cargo de sus hijos. Así mismo, la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** desde el día que se fue no le ha colaborado en el bienestar general de sus hijos.-----

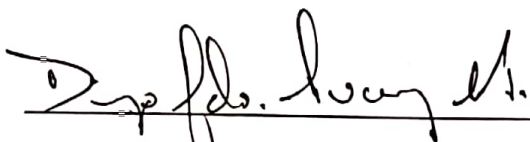
1. Mis generales de ley son como han quedado expresados anteriormente. ==
2. Que requiere esta **ACTA JURAMENTADA** con el fin de presentarla para los trámites **PERTINENTES**=====
3. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. =====

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por los comparecientes y por ante mí y conmigo LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad

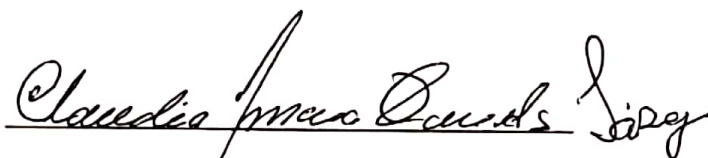
con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC. DERECHOS.\$13.800= IVA \$2.622.

LOS COMPARECIENTES,

HUELLA INDICE DERECHO



DIEGO FERNANDO SUAREZ GRAJALES
C.C. 70.568.292



CLAUDIA MARIA PAREDES LOPEZ
C.C. 42.680.096



LA NOTARIA UNICA,

LIA DEL CARMEN HURTADO LOPEZ





NOTARIA 21

DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

Acta No. 326

L.R.

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 20 días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), ante mí **GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN, NOTARIO VEINTIUNO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, compareció:

SANDRA MARCELA VANEGAS MESA

Mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 44.002.275. Expedida en Medellín. De estado civil casada. De profesión u ocupación auxiliar de comidas. Domiciliado(a) en el Municipio de Medellín, carlle 38 A No. 110-30 Int. 101 tel. 322-659-84-25.

Acto seguido el Notario le tomó la declaración extrajuicio bajo la gravedad del juramento que se considera prestado conforme lo dispone el artículo 188 del Código General del proceso de acuerdo al Decreto 1557 del 14 de julio de 1989.

El compareciente manifestó:

Que conozco en forma personal, de trato, vista y comunicación desde hace dieciseis (16) años al señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.503.385, por tal motivo me consta que él es un buen esposo, un buen padre de familia, es una persona muy colaboradora, que nunca maltrato a su esposa la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, sino que le brindó lo mejor no solo a ella sino a la familia de ella.

Es un hombre que se mantiene muy pendiente de sus hijos con la alimentación, estudio, salud, recreación; me consta que él es quien les cocina; ya que la madre de ellos los abandono porque tenía una relación extramatrimonial, con un joven llamado **EMMANUEL**.

Desde que los niños están con su padre están mejor cuidados, mejor alimentados; la familia de ella querían ir a la casa de **LUIS HERNANDO**, a sacar el mercado y a gastarles las cosas de los niños.

Para mi criterio los niños tienen mejor cuidado con su padre que con su madre, ya que tienen dos (2) años viviendo con él y han tenido muy buenos cuidados y él

siempre esta pendiente de ellos. La mamá de los niños trabaja y no está pendiente de ellos.

Manifiesto que estoy dispuesta a rendir declaración delante de un Juez más no delante de la señora LINA VICTORIA CANO MERCADO.

Esta declaración se expide a solicitud del interesado.

Derechos Notariales \$13.800 + I.V.A. \$2.622

NOTA IMPORTANTE: Lea bien antes de firmar. La notaría no se hace responsable de ninguna corrección después de que su declaración haya sido autorizada por el notario.

Sandra Vanegas
SANDRA MARCELA VANEGAS MESA
C.C. 44002275



GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN
NOTARIO

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



1754250

Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiuna (21) del Circuito de Medellín, compareció: SANDRA MARCELA VANEGAS MESA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 44002275.

Sandra Vanegas



60mve09qjl3n
20/03/2021 - 09:24:16



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA No. 326.



[Handwritten signature]



GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN

Notario Veintiuna (21) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mve09qjl3n

Medellín, 15 de marzo de 2021

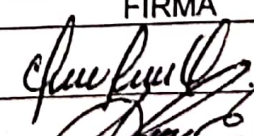
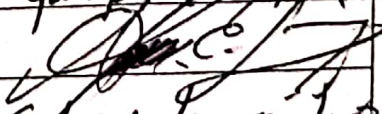
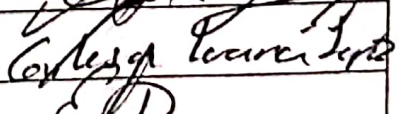
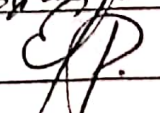
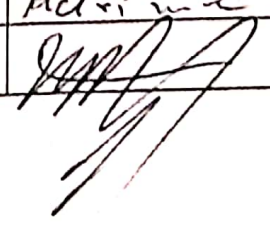
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Los aquí firmantes identificados tal como aparecen con sus respectivos documentos, damos fé acerca del buen comportamiento del señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.503.385** de copacabana (Ant.).

Sabemos hace 26 años labora en la Institución Educativa Lola González, ninguna persona de la comunidad educativa ha presentado queja alguna del señor Luis Hernando, ya que se ha caracterizado por ser un hombre honesto, responsable y muy respetuoso con los estudiantes, docentes y padres de familia.

Además, a lo largo de estos años hemos observado que ha sido un padre y esposo ejemplar, hecho que se sustenta por la presencia de sus dos hijos, como estudiantes de esta institución.

Nosotros como vecinos de Luis Hernando damos fé de su buena conducta y comportamiento con los vecinos y en su hogar.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	FIRMA
Alba Cristina Idármaga	42'688 869	
Alvaro León Gutierrez	79 740 280	
Girleson lozano Lopez	43825 319	
Felipe Roberto Jimenez	43080102	
Alexandra Restrepo	1017 216 852	Alexandra Restrepo
Sandra Vanegas	24002275	Sandra Vanegas
Diana Patricia Nuñez	43607795	Diana Nuñez
Marlene C	47 600 803	Marlene C
Jaime Rafael Mejía	9132 661	

Cuñada

2 CARTA RECOMENDACION LUIS HERNANDO CORREA Q.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	FIRMA
Nubia López	43040622	Nubia López
Paola Aquileo	43728824	Paola es.
Ricardo Silva	7138484	Ricardo Silva
Oscar D. Mejía	8459369	Oscar D. Mejía
Cristian Alberto Alvarez	75085446	Cristian Alberto Alvarez
Luis Eduardo López G.	70106154	Luis Eduardo López G.
Dora Maria Metrio G.	43430264	Dora Maria M.
JOE IGNACIO ARANGO	70042679	JOE IGNACIO ARANGO
Angie Martinez I	43425047	Angie Martinez I
Nancy A. Estrada	70511564	Nancy A. Estrada
Ana Milena Moncada	43619567	Ana Milena Moncada
Yuliy Molina Ojeda	43410698	Yuliy Molina Ojeda
Luz Mary Guerrero	43562363	Luz Mary Guerrero
Sandra Valencia	43205765	Sandra Valencia
Zulay Muñoz Bastamante	43515161 med	Zulay Muñoz Bastamante
Oswaldo A. Pineda B.	71666620	Oswaldo A. Pineda B.
Harleny Gómez Rojas	32390106	Harleny Gómez R.
Harleny Londoño B.	22103481	Harleny L. B.
Flor Angela Montoya Hdez	43522147	Flor Angela Montoya Hdez
Alonso de S. Ramírez G.	70.081.870 Med	Alonso de S. Ramírez G.
Carlos Alberto Cardona	1035388106	Carlos Alberto Cardona
Marcela Paredes López	42684529	Marcela Paredes López
Gladis Maria Mejia E	43580037	Gladis Maria Mejia E

3 CARTA RECOMENDACION LUÍS HERNANDO CORREA Q

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	FIRMA
Adriana Ramirez	21521164	(Signature)
Nancy Lopez Suarez	21.832.862	(Signature)
Gloria M. Restrepo J.	43.437940	(Signature)
Jose I. Lopez	71607930	(Signature)
Alejandra Bran	43621599	Alejandra Bran
Jesus M. Vaquer T.	71587989	Jesus Vaquer
Gonzalo Lombardi	70.723.275	(Signature)
Mario de Jesús Quintero	71945375	(Signature)
Sandra Maria Vergara	43.497.750	Sandra V.
Sandra Roldán	43 812 201	Sandra R
Laura Fernanda Bello T.	1094969053	(Signature)
Alberio Aguirre G.	98.649.137	Alberio
Jaimo Vergara Arroyo	8779447	Jaimo
Juan Guillermo Granda	71330757	Juan Granda
Juan Fernando Lugo Y.	71632052	Juan F. Lugo
FERNANDO CONGOTE	71'591.312	(Signature)
Natalia Sánchez	43 868.183	Natalia
Lisiria Santa. Silva.	21744.278.	Lisiria
Edson A. Montoya H.	71264722	Edson
Alexis Rios Pardo	71671135	Alexis
Adriana Sandoval	43'528626	Adriana
Victor Raul Minerva M.	15.504.719	Victor R.
Cayen Criven Molo	43'557.995	(Signature)

4 CARTA DE RECOMENDACION LUIS HERNANDO CORREA Q.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	FIRMA
Barbara Garcia	21777079	Barb.
Enka Ma Franco C	37.326.949	Enka Ma Franco
Alexander Moreno V.	90554595	Alexander M.
Martha Gladys Cardona	32017433	Martha C.
John Fero-fon E	15486023	John F.
Ana maria Aguirre &	1128477398	Ana maria A.
Yudy Andrea Rivera	43710859	Yudy Rivera
José Fernando Feryot	71632052	José F. Feryot
Elvira de Jesús Cardona	71613277	Elvira C.
Rubén Darío Pulgarín J.	3356400	Rubén D.
Andrea Correa	1007518677	Andrea C.
Jairino Cano Correa	70183944	Jairino C.
Luis Gonzalo Cano	71636043	Luis G. Cano
Brenda Johana Gonsao	43271.373	Brenda G.
Ana de Jesús & Suge B	22154314	Ana E. Suge B
Sandra Graciano	1128423940	Sandra Graciano

Primo
Primo



47

Alcaldía de Medellín

GUERRA CIVIL

**SECRETARIA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER
Calle 39 C N° 109 – 24, teléfono: 3855922
CASA DE JUSTICIA VEINTE DE JULIO**

Medellín, 21 de Marzo de 2019

A V I S O

El señor: **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO.**

El suscrito Comisario de Familia de la Comuna Trece, hace saber que dentro del trámite de la Solicitud de Medida de Protección por hechos de Violencia Intrafamiliar, radicado N° 02-15679-19, mesa 3, en favor de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.504 de Medellín, de conformidad con las Leyes 294/96 y 575/2000, dispuso: Notificar Resolución Nro. 234 de marzo 21 de 2019, la cual se adjunta en original.

Medellín, 21 de Marzo de 2019

RESOLUCIÓN N° 234

“Por medio de la cual se admite una Solicitud de Medida de Protección Provisional”

La Comisaria de Familia Comuna Trece en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 6° de la Ley 575 de 2000 y,

CONSIDERANDO

1. Que el día 21 de marzo de 2019 mediante solicitud realizada en esta Comisaría de Familia de la Comuna Trece San Javier, se avocó conocimiento, de la solicitud de medida de protección instaurada por la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.504 de Medellín, quien formuló solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar a su favor, por hechos de los que inculpó al señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO.**

2. Que la denuncia presentada, contiene elementos serios y creíbles sobre la existencia de hechos de violencia intrafamiliar que afectan la unidad y armonía familiar, que hacen necesaria la intervención de esta Comisaría de Familia, adoptando una medida de protección provisional que procure restablecer la paz y la armonía del grupo familiar, que pongan fin y prevengan la realización de nuevos hechos violentos, cumpliendo así el Estado su misión de proteger la familia y a su integrantes de toda forma de violencia que menoscabe tales derechos fundamentales.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 294 de 1996, este Despacho asume el conocimiento de la presente Solicitud de Medida de Protección, teniendo en cuenta que la conducta descrita en la misma, constituye indicio de Violencia Intrafamiliar en contra de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.504 de Medellín y los demás miembros del grupo familiar.

Por lo anterior, **LA COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA TRECE SAN JAVIER** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER
Calle 39 C N° 109 – 24, teléfono: 3855922
CASA DE JUSTICIA VEINTE DE JULIO

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Medida de Protección presentada a favor de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.504 de Medellín, en contra del señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**.
SEGUNDO: CONMINAR al señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, para que se abstenga de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza, daño, abuso, lesiones, daños físicos o materiales, ofensas verbales o maltrato psicológico, o por cualquier medio electrónico o virtual, en contra de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.504 de Medellín o de cualquier otro miembro del núcleo familiar; estas acciones no podrá realizarlas en lugares públicos, privados, sitio de trabajo o de estudio de las personas protegidas.

TERCERO: Como Medida Adicional **ORDENAR PROTECCIÓN TEMPORAL** especial por parte de las autoridades de policía a la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.504 de Medellín, quien reside en la **CALLE 38A N° 110 – 28 INT 202 TELÉFONO: 3206863850, BARRIO VEINTE DE JULIO, SAN JAVIER – MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, a fin de prevenir nuevos hechos de violencia intrafamiliar por parte del presunto agresor, el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, ya que los hechos de Violencia denunciados comprometen la integridad **FÍSICA Y PSICOLÓGICA** de la señora antes mencionada.

CUARTO: CITAR a diligencia de DESCARGOS al señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, para el día **MARTES 02 DE JULIO DEL 2019 A LAS 9:30 A.M. MESA 3**, en esta Comisaría de Familia.

QUINTO: FIJAR para el día **MARTES 02 DE JULIO DEL 2019 A LAS 10:00 A.M. MESA 3**, AUDIENCIA DE FALLO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar en la **CALLE 39 C N° 109-24, TELÉFONO: 3855922**, de acuerdo al Expediente con Rdo. **02-15679-19-M3**. Se advierte las consecuencias de su inasistencia a la audiencia, lo cual acarreará la aplicación de lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 294/96. Hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia, entre ellos declaración de testigos.

SEXTO: REMITIR solicitud de protección a nombre de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.504 de Medellín a la **UNIDAD RECEPTORA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SÉPTIMO: OFICIAR al comandante de la Estación de Policía de San Javier, para que asigne unidades cercanas al cuadrante de la residencia de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.504 de Medellín, y así evitar que el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, propicie nuevos hechos o agresiones hacia ella y/o cualquier otro miembro de su grupo familiar o elementos personales.

OCTAVO: INFORMAR a la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.504 de Medellín, de conformidad con el literal k del artículo 8° de la Ley 1257 de 2008, NO está obligada a ser confrontada con los agresores.

NOVENO: ADVERTIR que de conformidad con el parágrafo del artículo 37 del Decreto 4799 de 2011, Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.

DÉCIMO: De conformidad con el Artículo 4° del Decreto 4799 se le informa a la solicitante el derecho que tiene de no ser confrontadas con el agresor: "Las autoridades competentes están obligadas a informar a las mujeres víctimas el derecho que



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52 - 165, Código Postal 500115
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Comitadador: 385 55 55



www.medellin.gov.co



48

Alcaldía de Medellín**Cuento con Vos**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER
Calle 39 C N° 109 - 24, teléfono: 3855922
CASA DE JUSTICIA VEINTE DE JULIO**

tienen a no ser confrontadas con el agresor. Este derecho, consagrado en literal k) del artículo 8° de la Ley 1257 de 2008, incluye el derecho a manifestar ante la Fiscalía General de la Nación directamente, por escrito o a través de representante judicial, su intención de no conciliar. De igual manera, incluye el derecho a participar o no, en cualquier procedimiento o diligencia administrativa, civil o penal, ante cualquiera de las autoridades competentes, en las cuales esté presente el agresor..."

DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a las demás autoridades administrativas, de salud y de policía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley 1257 de 2008, que las medidas de protección contenidas en la presente Resolución, acreditan la situación de víctimas de violencia intrafamiliar, de la persona protegida, sus hijos e hijas, sin que se les puedan exigir otros requisitos adicionales.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de la anterior orden lo hará acreedor a las sanciones preceptuadas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente Medida de Protección Provisional personalmente o mediante aviso. Contra la misma no procede recurso alguno.

DECIMO CUARTO: Esta Medida de Protección Provisional tiene vigencia hasta la fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IVAN MARTINEZ CARVAJAL
Fdo original Comisario de Familia Comuna 13

JUAN JOSÉ FLÓREZ
Fdo original Secretario de Apoyo

RAD: 2-15679-19

MESA: TRES



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RADICADO: 02-15679-19.

Hora 11:17 a.m. MESA TRES

ACTA DE AUDIENCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

COMISARIA DE FAMILIA TRECE DE SAN JAVIER. Medellín, dos (02) de julio de 2019. Siendo la fecha y hora señalados mediante resolución para la práctica de la presente diligencia de audiencia de fallo por la Ley 294/96. Se hace presente la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía **1.128.419.504 de Medellín - Antioquia**, hija de Luciana y Carlos, con 30 años de edad, Estado civil casada, Grado de estudio Bachiller, Ocupación independiente, dirección de residencia: **CALLE 38A No 110-28 segundo piso, BARRIO VEINTE DE JULIO, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, TELÉFONO: 2523137**, también se hace presente el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** identificado con cédula N° 15.503.385 de Copacabana - Antioquia, natural de Medellín, nacido el 17 de julio de 1961, con 57 años de edad, estado civil soltero, grado de estudio Técnico, hijo de Luis Hernando (fallecido) y María del Roció, ocupación Bibliotecario en la I.E. Lola González, dirección de residencia: Calle 38A No 110-28 interior 202, Barrio Veinte de Julio, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, TELÉFONO: 4929787.

El Despacho se constituye en audiencia pública, y una vez analizado el proceso que cursa en la Comisaría Trece y en vista de que el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** lanzó cargos en contra de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** el despacho procede a suspender la audiencia con el fin de escucharla en descargos; igualmente el señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** dentro de la diligencia de descargos solicitó se escuchara a la señora **LUCIANA MERCADO MORALES** y a los niños **JUAN ESTEBAN** y **MARÍA PAZ CORREA CANO**, por lo anterior y con el fin de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción y observar siempre el debido proceso, el despacho ordena la práctica del testimonio de la señora **LUCIANA MERCADO MORALES**, la cual será recepcionado el día 12 de JULIO DE 2019 a las 09:00 A.M. Así mismo, se realizará entrevista psicológica a los niños **JUAN ESTEBAN** y **MARÍA PAZ CORREA CANO** el próximo 10 de julio de 2019 a las 02:00 P.M. con la psicóloga adscrita al despacho, para lo cual se librarán las respectivas citaciones. La audiencia de pruebas y fallo se reanudara el día 12 DE JULIO DE 2019 a las 10:00 A.M. Las medidas impuestas mediante resolución No 234 del 21 de marzo de 2019 continuaran vigentes hasta el día de la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron siendo las 11:50 A.M., advirtiendo que de conformidad con la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008 las partes quedan notificadas en estrados.


JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ CARVAJAL
Comisario de familia Trece

Lina Victoria Cano M.
LINA VICTORIA CANO MERCADO
Solicitante

Hc
LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO
Solicitado



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD
 SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
 COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER
 CALLE 39 C N° 109-24, TELÉFONO: 3855555 Ext: 5922/5931/5994

Medellín, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 02-0015679-19

MESA 3

RESOLUCIÓN N. 540

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA DESISTIMIENTO POR HECHOS DE
 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA TRECE (MEDELLIN), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 294/96 modificada por la Ley 575/00 y,

CONSIDERANDO

Que el día 21 de marzo de 2019, la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N. 1.128.419.504, presento denuncia por reincidencia en hechos de violencia intrafamiliar en contra del señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** (conyugue).

Que en virtud de los hechos denunciados se procedió a admitir la solicitud, y se otorgaron medidas de protección a favor de la víctima, y en contra del señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**.

Que se procedió a dar el trámite correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley 294/96, modificado por las Leyes 575/00 y 1257/08.

Que la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, se presente el día de hoy ante este Despacho a **solicitar el desistimiento del proceso** manifestando: "...Quiero desistir del proceso porque nosotros podemos llegar a un acuerdo en cuanto a la comunicación a través de terapia psicológica, los bienes muebles e inmuebles adquiridos dentro del matrimonio con un abogado, y la fijación de cuota alimentaria a favor de mis hijos voy a abrir el trámite de conciliación ante este mismo despacho..."; igualmente, expresa bajo la gravedad del juramento que esta decisión la toma libre y voluntariamente, sin ningún tipo de presión o amenaza y que su deseo es que no se siga ningún trámite de la denuncia.

Que la Corte Constitucional en **Sentencia C-293 de 1998** sobre el desistimiento expreso indicó: *"En ese mismo orden de ideas, es claro que esta sentencia en manera alguna cuestiona el desistimiento, que implica el abandono voluntario del procedimiento, que es la regla general que dispone el Código de Procedimiento Civil. La decisión de la Corte recae sobre el desistimiento tácito que se origina con la inasistencia a la diligencia judicial, la cual puede representar un indicio no favorable al demandante, pero no puede convertirse en el hecho generador de la pérdida de una protección efectiva de los derechos de la víctima. En otros términos, esta Corporación considera constitucionalmente válido que el particular afectado pueda conciliar o desistir voluntariamente de la petición, pues la Carta establece un amplio margen de libertad cuando se trata de definir intereses estrictamente personales. Sin embargo, el desistimiento tácito, tal y como se encuentra regulado por las razones anteriormente señaladas en esta sentencia, desconoce la protección y el deber de garantía adecuada y proporcional de los derechos de los miembros de la*

Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 49 # 32 - 105 Código Postal 050013
 Consultador: 385 55 55
 Medellín - Colombia

SGS

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER
CALLE 39 C N° 109-24, TELÉFONO: 3055555 Ext: 5922/5931/5994

unidad familiar

Por ende, la presente decisión de inconstitucionalidad no quiere decir que se obligue al juez, a la víctima y al agresor a continuar con el procedimiento, ni mucho menos a que se impida la conciliación, pues las normas generales del procedimiento civil establecen formas anticipadas, tales como la conciliación o el desistimiento expreso previsto en el artículo 342 de ese estatuto procesal, los cuales son plenamente aplicables en este caso y permiten terminar con la solicitud voluntariamente. Igualmente, si la víctima no asiste a la audiencia, no allega pruebas suficientes dentro de un término prudencial y el juez considera que no hay motivos para decretar pruebas de oficio, podrá inmediatamente proferir decisión negando las pretensiones." Subrayado fuera del texto.

Que de conformidad con lo anterior, el Despacho estima que es procedente admitir el desistimiento expreso, presentado por la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, considerando que voluntaria y libremente manifestó su deseo de desistir del proceso por violencia Intrafamiliar en contra del señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, por tanto se reúnen los requisitos del Artículo 342 del C.P.C. ahora C.G.P para aceptar el mismo.

Por lo anteriormente expuesto la **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA TRECE- SAN JAVIER**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **desistimiento** presentado por la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía N. 1.128.419.504, absteniéndose el despacho de continuar con el proceso por Violencia Intrafamiliar Radicado bajo el N. **02-0015679-19**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REVOCAR las **medidas de protección** por Violencia Intrafamiliar, otorgadas **a favor** de la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, el día 21 de marzo de 2019, mediante Resolución N° 234.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IVAN MARTINEZ CARVAJAL
 Comisario de Familia 13

Lina Cano Mercado
LINA VICTORIA CANO MERCADO
 Solicitante y 1128419504

Elabora: **Isabel C. Lopera Martínez**
 Técnica Administrativa



Q. Centro Administrativo Municipal LAM
 Calle 44 N° 52 - 115 Código Postal 05015
 Q. Línea Única de Atención a la Ciudadanía (02) 44 44 144
 Correo: 305 55 55
 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Cuenta con VOI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA TRECE SAN JAVIER
CALLE 39C N° 109-24 TELEFONO: 3855555

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR LA SEÑORA LUCIANA MERCADO MORALES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 43.050.134, RADICADO N- 02-0015679-19

COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER. Medellín, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las 09:10 a.m., se hace presente ante este despacho la persona antes mencionada con el propósito de rendir Declaración Juramentada en calidad de Testigo. Para tal efecto, la suscrita Comisaria de Familia, por ante su secretario le tomó el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 266 y 269 del Código de Procedimiento Penal, haciéndole saber que en caso de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente será sancionado al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que establece pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. De la misma manera se le dio a conocer el derecho que le asiste de no declarar contra sí mismo, ni contra ninguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, al tenor de lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Nacional y 267 del Código de Procedimiento Penal, frente a lo que dio a conocer su deseo de continuar con la práctica de la diligencia y en consecuencia, juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación se le pregunta. **SOBRE SUS CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES EXPUSO:** Mi nombre completo es como está escrito al inicio de esta diligencia, natural de Agustín Codazzi (Cesar), hija de Marcial (fallecido) y Carmen Alicia (viva), nací el 02 de enero de 1962, con 57 años de edad, grado de instrucción primaria, estado civil viuda, ocupación independiente, residente en la Calle 38A N. 110-28, Barrio veinte de julio, Teléfono: 3215547840.

Seguidamente el Despacho le **PREGUNTA** a la señora **LUCIANA**, si conoce al señor **LUIS HERNANDO**, en caso afirmativo, cuanto hace, en razón de que. **CONTESTO:** Yo lo conocí en el 2005, y él se casó en el 2006 con Lina, mi hija. **PREGUNTA:** Indique al despacho si conoce el motivo por el cual está rindiendo este Testimonio. **CONTESTO:** Por la citación que ellos me dieron, y por la determinación de Lina no seguir con Luis. **PREGUNTA:** Indique al despacho si usted fue testigo presencial de los hechos de violencia denunciados. **CONTESTO:** Si, **yo he estado presente en alegatos entre ellos**, él ha presentado unos celos obsesivos con ella, le ha dicho que es una asquerosa, sucia, entonces esto es violencia. El cree que ella esta con otro, y el mismo se cree eso. Un día el cogió al niño Juan Esteban y se lo llevo al baño y le dijo quitémonos la vida para dejar de sufrir, yo estaba ahí cuando esto paso. Yo he tenido buena relación con el señor, como cristiana que soy no soy rencorosa, pero el últimamente dejo de hablarme porque él quería que yo botara a Lina, será por eso que me dejo de hablar. **PREGUNTA:** Indique al despacho con qué frecuencia se presentan estos episodios de violencia entre **LINA VICTORIA Y LUIS HERNANDO**. **CONTESTO:** Ya hace días de que ella está en mi casa y no se ha presentado más esto, esto hace 4 meses que ya no. **Cuando ellos convivían la relación era bien, sana**, pero el año pasado comenzaron a discutir. Cuando esto ocurre Lina siempre se le queda callada. **PREGUNTA:** Indique al despacho como es el trato de los progenitores hacia **MARIA PAZ Y JUAN ESTEBAN**. **CONTESTO:** De los dos papas el trato con los niños es bien. **PREGUNTA:** Indique al despacho si usted



Centro Administrativo Municipal - CAM
Calle 44 N° 52 - 165 Código Postal 50015
Sección Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Teléfono: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

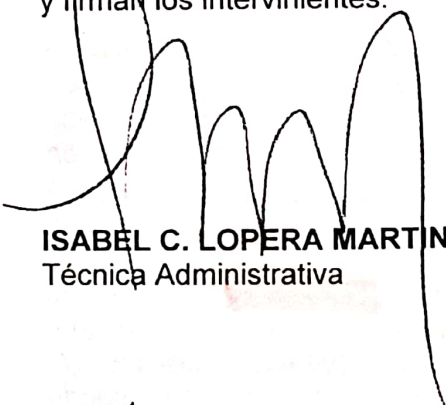


Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

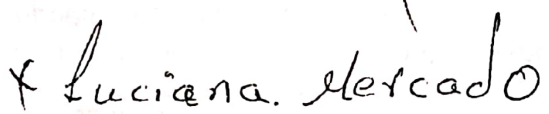
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA TRECE SAN JAVIER
CALLE 39C N° 109-24 TELEFONO: 3855555

ha realizado recomendaciones a su hija **LINA VOICTORIA**, frente a sostener la relación con el señor **LUIS HERNANDO**. **CONTESTO:** Si, uno al principio trata de que las cosas estén bien y se arreglen, pero ella luego me dijo que él era muy celoso y que no quería estar con él. **PREGUNTA.** Indíqueme al Despacho si usted estuvo presente el día de la discusión donde **LINA VICTORIA** le manifestaba al señor **LUIS HERNANDO** "si lo tengo y que, me hace muy rico y me siento maravillosamente con él", y se puso usted en medio de los dos para evitar inconvenientes. **CONTESTO:** Eso nunca pasó, eso es de las cosas que yo le digo que se cree todo lo que se inventa. Yo simplemente les decía que dejaran tanta discusión, yo le decía cuando usted ha visto a Lina en esa situación, usted se las está creyendo Nando, y él le decía claro usted se va para tal parte a encontrarse con su mozo, y yo le decía que dejara esos celos, él se las imaginaba y las decía como si fuese verdad. **PREGUNTA:** Indique si desea decir o agregar algo más. **CONTESTO:** De lo último que me di cuenta era que él le estaba diciendo a mi nuera Marcela Vanegas, que él le daba plata con el fin de venir a testimoniar de manera falsa.

No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina siendo las 09:30 a.m. y firman los intervinientes.

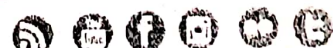

ISABEL C. LOPERA MARTINEZ
Técnica Administrativa


JOSE IVAN MARTINEZ CARVAJAL
Comisario de Familia 13


LUCIANA MERCADO MORALES
Solicitante 
43050134.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 500115



Escaneado con CamScanner



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

52

PRESENTACIÓN DE LOS EVALUADOS DURANTE LA ENTREVISTA

Juan Esteban y **Maria Paz** de 12 y 6 años de edad respectivamente, se mostraron durante la entrevista psicológica, con adecuada presentación personal, se encontraban orientados en tiempo, persona y lugar. Ambos mostraron muy buena fluidez verbal.

VERBALIZACIONES DE LOS ENTREVISTADOS

¿Saben por qué vinieron hoy a la comisaria? "Si, por que mis papás están resolviendo unos problemas que tienen" refieren ambos niños.

¿Con quién están viviendo? **Responde Maria Paz:** "Juanes con mi papá, y yo con mi mamá, mi mamita, carito que es mi bisabuela, Jairo que es el papá de un primo y seis gaticos"

Refiere Maria Paz: "Desde abril más o menos ya no vivimos juntos, mi mamá se fue de la casa porque ya no quiere ser esposa de mi papá"

Refiere Juan Esteban: "Es verdad, por eso estamos separados"

Refiere Juan Esteban: "Mi mamá dice que mi papá no nos da nada, y que no compra comida, pero no es verdad la nevera está llena de comida, no sé por qué dice eso".

¿En que trabaja su papá? "Él es bibliotecario en la I.E LOLA GONZÁLEZ"

¿En que trabaja su mamá? "Ella a veces hace empanadas en la casa con mi abuela"

¿Quién es más bravo el papá o la mamá? Ambos responden "El papá, él es muy serio y habla muy duro"

¿Sus papás pelean mucho? "Más o menos, bueno si"

¿Por qué motivos pelean los papás? **Responde Maria Paz** "Mi papá dijo que mi mamá tenía un amante, que le contaron que estaba sentada un día ella en los pies de él y le daba besos en la boca, pero eso no es verdad yo le pregunté a mi mamá y ella dijo que era mentiras"

Responde Juan Esteban "Es que una prima de mi mamá fue la que le contó todas esas cosas a mi papá y por eso ahora ellos están enojados y no viven juntos".

Ambos refieren: "Nos da tristeza que los papás peleen tanto, cuando eso pasa Maria Paz se tapa los oídos y se pone a llorar-refiere Juan Esteban- y Juan Esteban también llora - Refiere Maria Paz"-

Maria Paz refiere: "Yo le pregunte de camino para acá a mi mamá, si íbamos a volver a vivir todos juntos, ella me dijo que había que esperar a que el proceso se terminara, pero que ella ya había perdonado a mi papá"

Juan Esteban Refiere: "Yo también le he preguntado a mi papá si vamos a volver a vivir todos juntos, él me dice que aún no se sabe, que hay que esperar a ver qué pasa"

¿Cómo los corrigen sus padres cuando hacen algo indebido? "Nos castigan con algo que nos guste mucho, ver t.v, Salir a jugar, etc."

¿Ellos usan el castigo físico? "No nunca nos pegan"

CONCLUSIONES:

Durante la entrevista ambos niños se mostraron muy espontáneos, alegres, conversadores, pero a la vez algo tímidos con respecto al tema de sus padres, por lo que fue necesario indagar sobre dicho tema de diferentes maneras, buscando encontrar respuestas claras por parte de ambos niños.

Durante la entrevista ambos niños coincidieron en que los principales motivos de discusión entre sus padres, son los celos del señor Luis hacia su compañera la señora Lina, asunto que fue descrito a través de la narración de situaciones concretas.

En lo que respecta al tema de violencia intrafamiliar en el discurso de Juan Esteban y Maria Paz, está claro que en varias ocasiones han estado presentes en las "peleas" de

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE COMISARIAS DE FAMILIA
CASA DE JUSTICIA 20 DE JULIO
COMISARÍA DE FAMILIA TRECE

INFORME DE ENTREVISTA PSICOLÓGICA

FECHA: 10 de julio de 2019

RADICADO: 02-15679 -19

DATOS PERSONALES DE LA NIÑA:

Nombre: MARIA PAZ CORREA CANO
Edad: 06 años Sexo: Femenino
RC: 1011516265
Seguridad social: régimen Contributivo
Ocupación: Estudiante de primer grado de primaria
Institución Educativa: Institución Educativa Lola González

Nombre: JUAN ESTEBAN CORREA CANO
Edad: 12 años Sexo: Masculino
RC: 1011512330
Seguridad social: régimen Contributivo
Ocupación: Estudiante de séptimo grado de bachillerato
Institución Educativa: Institución Educativa Lola González

Madre: Lina Victoria Cano Mercado

Padre: Luis Hernando Correa

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO:

Se realiza entrevista psicológica a los niños en mención por solicitud del comisario de familia de este despacho el Dr. JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ CARVAJAL, para conocer aspectos relevantes en la niña que contribuyan al proceso de violencia intrafamiliar, además de definir afectaciones de tipo psicológicas en el niño y su grupo familiar.

METODOLOGÍA:

Se realiza consentimiento informado a la madre para la entrevista de sus hijos. Se realiza entrevista psicológica con los niños solos.

Nota: La observación clínica y la entrevista son el único método aceptado por la comunidad científica internacional para el diagnóstico de salud mental. Estas técnicas pueden ser apoyadas por otras como información colateral proveniente de la investigación legal, informes institucionales, historia clínica y entrevista a familiares o conocidos cuando sea necesario y posible. El uso de otras ayudas diagnósticas es discrecional del clínico y su validez es subsidiaria de la valoración psicológica.

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-185. Código Postal 50015



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

sus padres, asunto que los entristece y altera significativamente, a tal punto que se desbordan en llanto, frente a las diferentes situaciones presenciadas.

Ambos hermanos se mostraron muy unidos durante la entrevista, a pesar de la diferencia de edades y sexo, la comunicación y relación entre ambos es muy buena: Tanto Juan Esteban como Maria paz refirieron que desean volver a vivir juntos, que aunque actualmente viven cerca y se ven continuamente, era mucho mejor cuando convivían dentro de la misma vivienda, ya que incluso compartían la misma habitación.

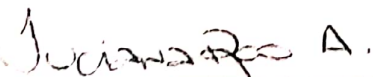
A partir de la entrevista, se puede concluir que los niñ@s han estado inmersos en un contexto de Violencia Intrafamiliar, que si bien no es directa hacia ellos, ya que ambos refieren que sus padres los tratan muy bien y no usan el castigo físico, las continuas discusiones de sus padres, cuando convivían bajo el mismo techo, han generado secuelas negativas, las cuales pueden afectar significativamente el desarrollo y estado emocional de ambos niñ@s.

RECOMENDACIONES

- Iniciar un tratamiento de terapia Familiar en el cual participen todas las partes, padres e hijos, a fin de que puedan abordar temas que los fortalezcan como grupo familiar y adquieran herramientas que les permitan afrontar y enfrentar situaciones problemáticas de una manera asertiva.
- Se recomienda a los padres buscar momentos y espacios adecuados para sostener las discusiones de pareja, ya que las mismas no deben de realizarse en presencia de los niñ@s, el hacerlo supone una vulneración de derechos la cual tiene implicaciones legales.

Observación Final: "El presente informe es el resultado de una valoración psicológica referida solo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado; por lo tanto, no debe utilizarse fuera de contexto, ni en momentos diferentes de aquellos para el que fue solicitado"

Se remite al área legal para las acciones pertinentes.



JULIANA RESTREPO ARANGO

Profesional Universitario

Psicóloga Comisaria de familia Comuna 13

LO QUE SIEMPRE HE OFRECIDO A MÍOS HIJOS







TRANQUILIDAD



SEGURIDAD



UNA CASA ASEADA Y ORGANIZADA



UNA CASA ACOGEDORA Y SEGURA



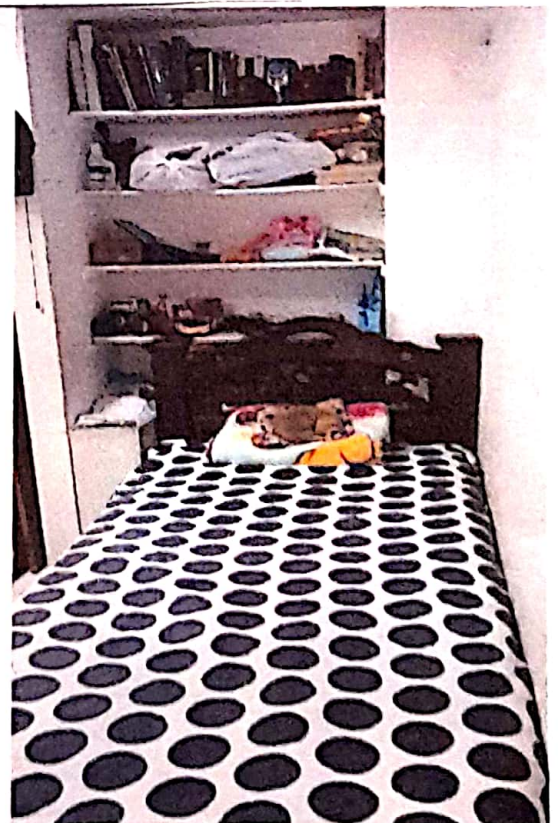
SIEMPRE CON
EL CUIDADO
Y SUPERVISIÓN
DE UN BUEN
PAPÁ

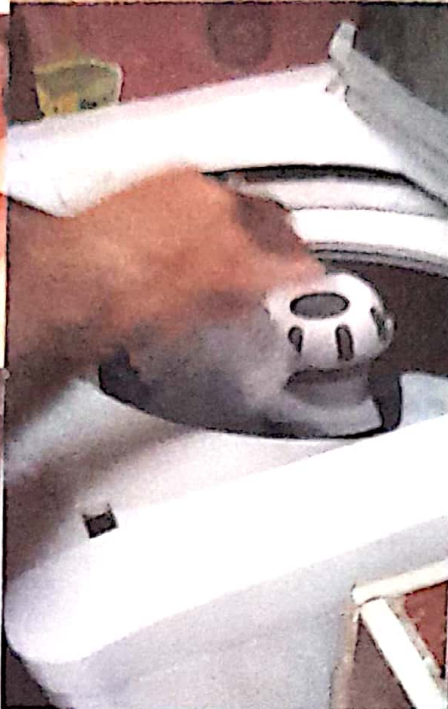
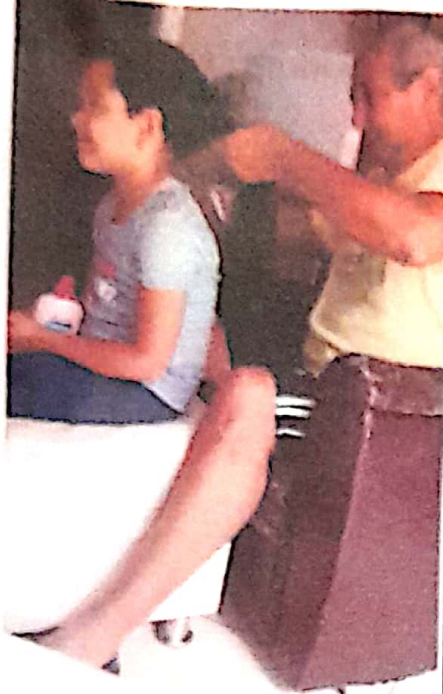
Áreas de la vivienda del padre

COMODIDAD

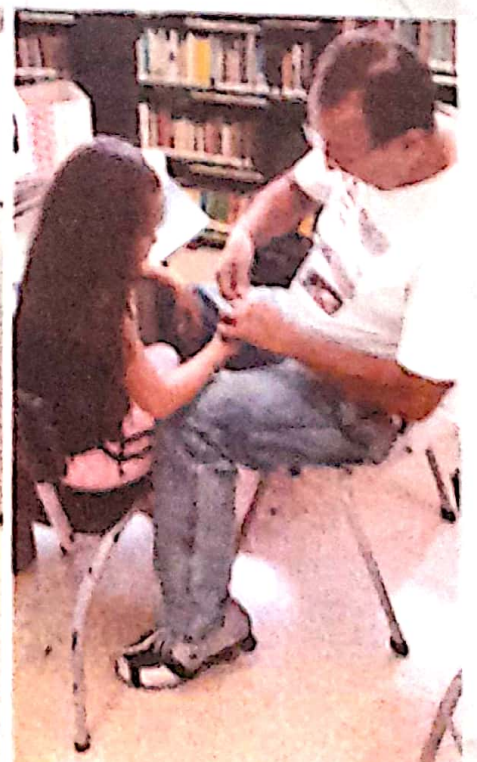
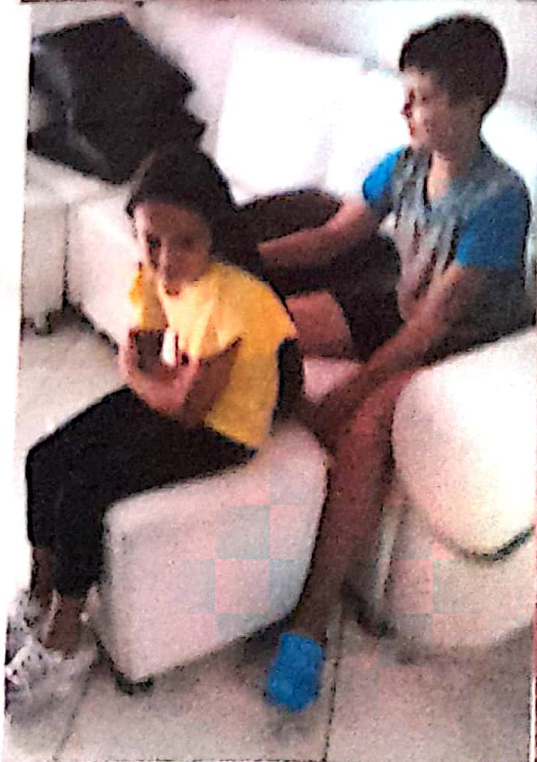
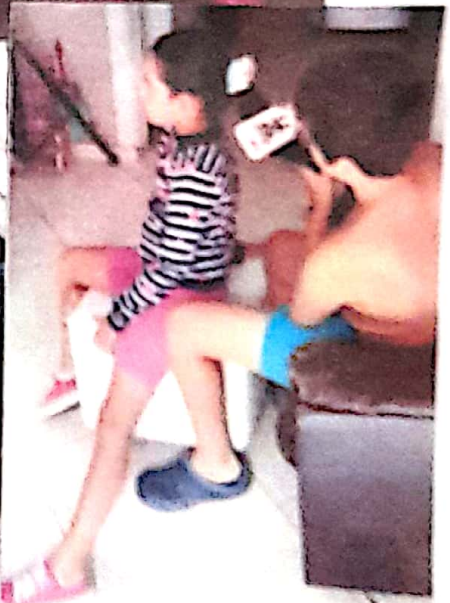


habitación de los
niños



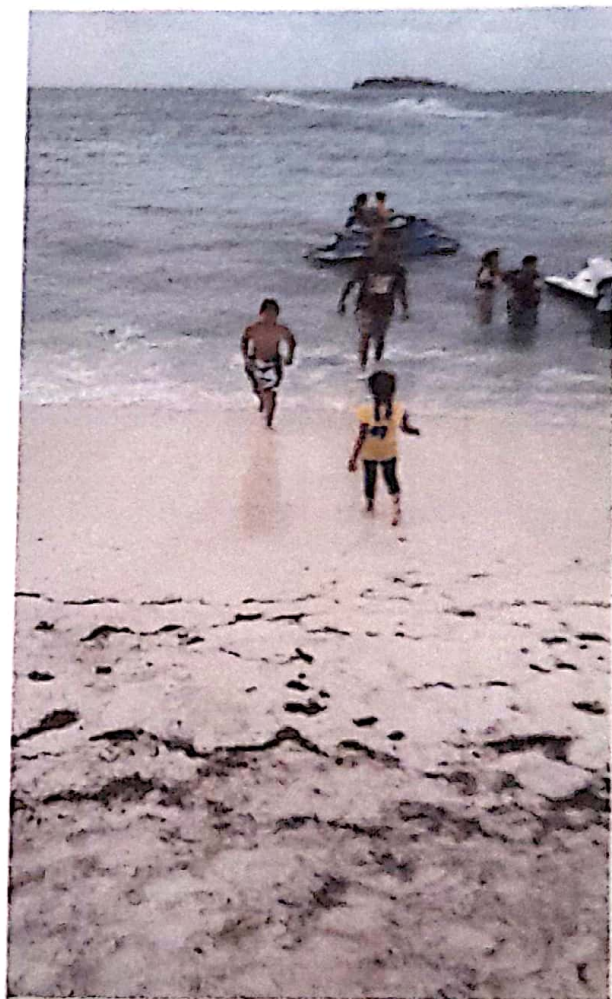


Y . d . o . n . d . e
e
s
t
á
L
a
m
a
m
á
?





paseo a
san
Andrés
islas en



vacaciones

GASTOS

\$ 3'000.000 =

VACACIONES

12 - 18 a 12 - 26
2019

HABRÁ DIFERENCIA?



Y TODOS A GUSTO.



EPS



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **15503385** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 15503385
NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	09/11/1995
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	1316
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	52

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 31/03/2021

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Medellín, Antioquia, Colombia Líneas de Atención Barranquilla 319 7901, Bogotá 489 7941, Cali 380 8941, Medellín 448 6115
Línea Nacional 018000 519 519

www.epssura.com

EPS



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **JUAN ESTEBAN CORREA CANO** identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número **1011512330** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TI 1011512330
NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN ESTEBAN CORREA CANO
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	HIJO(A)
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	06/03/2007
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	725
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	52

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 31/03/2021

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de Atención Barranquilla 319 7901, Bogotá 489 7941, Cali 380 8941, Medellín 448 6115

Línea Nacional 018000 519 519

www.epssura.com

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **MARIA PAZ CORREA CANO** identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número **1011516265** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TI 1011516265
NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA PAZ CORREA CANO
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	HIJO(A)
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	13/12/2012
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	427
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	52

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 31/03/2021

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Medellín, Antioquia, Colombia Líneas de Atención Barranquilla 319 7901, Bogotá 489 7941, Cali 380 8941, Medellín 448 6115
Línea Nacional 018000 519 519

www.epssura.com

EPS



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA

CERTIFICA

Que **LINA VICTORIA CANO MERCADO** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1128419504** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1128419504
NOMBRES Y APELLIDOS	LINA VICTORIA CANO MERCADO
TIPO DE AFILIADO	SEGUNDO COTIZANTE
PARENTESCO	CONYUGE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	02/04/2007
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	712
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	47

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 31/03/2021

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Medellín, Antioquia, Colombia Líneas de Atención Barranquilla 319 7901, Bogotá 489 7941, Cali 380 8941, Medellín 448 6115
Línea Nacional 018000 519 519

www.epssura.com

epm®

Reporta en el 44 44 115

V 15489.0 IVA:*****0.0 TOT:***135489

Tu llamada puede evitar accidentes.

Inspección



on cuáles empresas podrás contratar este servicio.

Total	\$ 135,489
--------------	-------------------

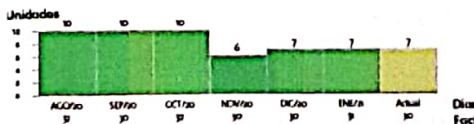
La Alcaldía de Medellín pagó los valores del incremento tarifario de los servicios de energía eléctrica y gas en tu factura. Todas las familias de estrato 1 fueron beneficiarios.

Estamos construyendo la Medellín **FUTURO**

Este mes has sido beneficiado
con un subsidio de **\$72,673.40** que ya
han sido descontados de tu factura.

3768 - Categoría: Residencial Plan: Residencial
Consumo del 21 dic al 20 ene

Promedio consumo últimos 6 meses
Agua potable : 8 m3

**Contrato: 673532**

\$ 135,489

Valor total a pagar

Grandes contribuyentes
retenedores de IVA
Autorretenedores
Renta Res. 547 del 25/01/2002
e ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017
Fecha de facturación 9/02/2021

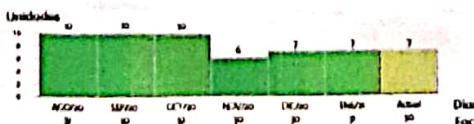
Llévalo con tu
Smartphone
y paga tu
factura



Si el pago no realizado en cualquier fecha debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín S.A.

53769 Categoría: Residencial Plan: Residencial

Promedio consumo últimos 6 meses
Alcantarillado : 8 m3



143067 58387

1/2

083118100000280202-7-000708717

F
E
B
R
E
R
)

2021

135.489

JIMENEZ GOMEZ DAVID ESTEBAN

NIT : 98762921-4

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

TEL: 4921140-CEL: 3162323468

CALLE 39 # 108 - 25

FACTURA DE VENTA: 0056108
 CODIGO DESCRIPCION CANT. VR. TOTAL
 000001 PAPA EXTRA 2.18 3371 X
 000031 MANGO TOMMY KILO 1.00 2886 X
 000058 LECHUGA CRESPA 1.00 1300 X
 000037 FRESA JUMBO 1.00 3200 X

SUBTOTAL 10,757

BASE 10,757

>>>> TOTAL 10,757

Fecha Fac: 23/02/2021 11:16:54 AM

Impresión: 23/02/2021 11:17:01 AM

FRUVER C & F CALIDAD Y FRESCURA

JIMENEZ GOMEZ DAVID ESTEBAN

NIT : 98762921-4

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

TEL: 4921140-CEL: 3162323468

CALLE 39 # 108 - 25

FACTURA DE VENTA: 0056195
 CODIGO DESCRIPCION CANT. VR. TOTAL
 000084 BANANO KILO 0.95 1890 X
 000047 ESPINACA KILO 0.17 850 X
 000102 MANZANA GALA X 1.00 3500 X
 000073 TOMATE DE ALIHO 0.28 990 X

SUBTOTAL 7,230

BASE 7,230

>>>> TOTAL 7,230

Fecha Fac: 25/02/2021 11:13:01 AM

Impresión: 25/02/2021 11:13:18 AM

KOLIA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962
 Somos Grandes Contribuyentes
 Somos Retenedores de IVA de acuerdo a
 resolución No. 9061 de Dic. 10 de 2020.
 DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 7 CL 155C - 30
 ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38
 BOGOTÁ -- TEL: 018000120201

TIENDAS DI

CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS
 CODIGO DESCRIPCION VALOR

01016002018782 GALLETA CUCA HO 2,850 A
 2 X \$2,150
 01016002014623 MINI CHOCO TAJA 4,300 A
 07702914597418 RAMO 6 4,850 A
 3 X \$2,990
 07750106002493 NEGrita 8,970 A
 01016004013570 YUCA HOR 2,190 C
 01028004036022 GALLETA HAPPY C 4,090 A
 2 X \$2,290
 01014020006972 QUESITO CUADRAD 4,580 5
 08691707090122 CONO DE CHOCOLA 1,490 A
 SUBTOTAL 33,320

AHORRO ADICIONAL \$ -20
 VALOR PAGADO 33,300

ATENDIDO POR: PAULA GIRALDO
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS: 12
 25/02/21 18:01 05 0246 02 8453 0002
 AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION

NIT 901123154-2
CR 40 93-110 ARAHJUEZ

Teléfonos 5087284

Fecha: 28 feb -2021 10:38 am

Numero Doctor: AR 7,244

Nombre: Ventas Mostrador

Cedula/NIT: 1

Direccion: CR 40 93-110

Teléfono: 5087284

Vendedor: GENERAL

Ventas Mostrador

Factura impresa por computador por COMERCIAL DE CARNES J&J S.A.S

NIT 901123154-2 Numeración autorizada desde AR 1 al 20000 Resolución Nro.: 18764009307622 de 29/12/2020 con el programa www.TecnoCarnes.com

DESCRIPCION	VALOR
PIERNA 1.14 X	\$7,000 7,980
COSTILLA 1.15 X	\$17,000 19,465
CERDO PROMO	17,000 32,470
PIERNA 1.14 X	\$14,000 44,800
PROMOCION	7,40

Subtotal: 104,715

Iva: 50

INC: 50

Descuentos: 50

Total: \$ 104,715

Cambio: \$285

total con
 Domicilio \$110,000

LOVING PETS TIENDA DE MASCOTAS
 NIT#
 SIMPLIFICADO
 CL 398 #108-34
 Factura de venta No: 42329
 Hora: 18:39:01
 Fecha: 27 feb. 2021
 Cliente: cliente esporádico
 Atendido por: Johana sanabria
 Caja: CAJA
 Precio Unitario Costo Cant Subto
 IVERECTIN \$7.000 1 \$7.000
 Sub total: \$7.000
 Descuento: \$0
 Total: \$7.000

27-02-2021

28-02-2021

Taxi x 2 \$15,000 =
 refrigerio \$15,500 =
 total \$30,500 =

[INN-465763]
RENTOS EMPRESARIALES S.A.

NIT 90081559-6

02/02/2021 00:30:00

18-02-2021
 tornillos \$6.000=
 clavos \$2.000=
 total \$8.000=

FOLIOS DON GUILLO

NIT: 15255359-8
 EL 48 # 89-59 SANTA LUCIA
 TELEFONO: 234-4550
 CAJA NRO. 1
 CAJERO(A): ISNEIDYS PEREZ
 FACTURA DE VENTA NRO.: 256389
 REGIMEN SIMPLIFICADO
 FECHA TIRILLA: 02/19/2021
 HORA: 15:13:56

PREVENIDOS

MESA NO. 401-18 CUENTA: 1
 MESERO:

REF. - DESCRIPCION PRODUCTO TOTAL

1/2 PAGO ABONADO

SUBTOT \$ 16,000
 +Servicio \$ 0
 TOTAL A PAGAR \$ 16,000

Gaseosa \$ 3.800 =
 total \$ 19.800 =

KOBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1
 Somos Grandes Contribuyentes
 Retenedores de IVA de acuerdo a la
 resolución No. 9061 de Dic. 10 de 2020
 DOMICILIO PRINCIPAL CRA 7 CL 155C - 30
 ED NORTH POINT TORRE 1 PISO 37 Y 38
 BOGOTA TEL: 018000120201

TIENDAS DE
 CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS
 CODIGO DESCRIPCION VALOR

4 x \$2.790
 01027006038157 PIZZA JAMON/QUE 11,150 A
 2 x \$2.790
 01027006020000 PIZZA JAMON/QUE 5,580 A
 2 x \$2.290
 01014020006972 GASEOSA CL 4,580 B
 SUBTOTAL 1,320

IMPORTE ADICIONAL \$ -20
 VALOR PAGADO 21,300

20-02-2021

Arroz x 3 \$ 17.700 =
 De todito \$ 4.200 =
 1 Gaseosa \$ 3.800 =
 Refrigerio \$ 7.500 =
 total \$ 33.200

21-02-2021
 Taxi x 2 \$ 15.000 =
 Cuido x 5 \$ 32.000 =
 Fotocopias \$ 3.100 =
 refrigerio \$ 8.300 =
 total \$ 58.400 =

REGIMEN A SUAVI 2 TABAKI /
 NIT: 3.367.420-4
 EXPENDIO SANTA LUCIA
 REGIMEN COMUN
 DOC. EQUIVALENTE FACTURA
 CALLE 47D NO 86B-33
 TELEFONO: 5033939
 CASIO POR 14/0 SN: 5222284
 REG : 021-02-21 13:24
 322223
 CT 1
 PROMO SIN
 JAMON PAVO \$3.200
 CARNITO 19% \$9.500
 IN. POLSA \$12.900
 IL \$50
 TOTAL \$25.650

24-02-2021

Refrigerio \$ 13.500 =
 Fotocopias \$ 3.200 =
 total \$ 16.700 =

KOBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1
 Somos Grandes Contribuyentes
 Retenedores de IVA de acuerdo a la
 resolución No. 9061 de Dic. 10 de 2020
 DOMICILIO PRINCIPAL CRA 7 CL 155C - 30
 ED NORTH POINT TORRE 1 PISO 37 Y 38
 BOGOTA TEL: 018000120201
 TIENDAS DE
 CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

CODIGO DESCRIPCION VALOR
 24 x \$1.890
 0106020342 PIZZA ENTERA TE 45,360 B
 CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS
 CODIGO DESCRIPCION VALOR

24 x \$1.890
 0106020342 PIZZA ENTERA TE 45,360 B
 SUBTOTAL 45,360

IMPORTE ADICIONAL \$ -10
 VALOR PAGADO 45,350

ATENDIDO POR: M
 NUMERO DE AUTORIZACION
 256721 13/02/2021 0218

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
 18764002000154 20200812 AUTORIZA A182
 DE 1000000 HASTA 1999999

FACTURA DE VENTA A182 18/03/20

total +
 Domicilio \$ 100.000 =



Califica la experiencia



Francorp S.A.S.
NIT: 900178348-7

7-02-

1-02-2021

IMPORTE PAGO DE PASADITA
NIT: 900178348-7
SIMPLIFICADO
CI: 388 #108-34
Factura de venta No: 38854
Hora: 13:01:09
Fecha: 7 feb. 2021
Des: CABA
Atendido por: Jhonatan Sandoval
Cliente: cliente esmeraldas
Producto: Cost Cant Saldo
CANTIDAD \$6.400 3 \$19.200
GALLETAS \$1.000 1 \$1.000
-Solo total: \$20.200
-Bancos: \$0
Total: \$20.00

7-02-2021

HELADOS POPSY TURNO.125

HELADERIA MEDELLIN 12
COMERCIAL ALLAN S.A.S.
RESPONSABLE DE IVA
NIT: 860.053.831-1

Calle 31 A No 82 Home Center Los Molinos
Factura de Venta No H472 33953
FECHA: 07/02/2021 HORA: 15:54:16

DESCRIPCION	CANT	PVP	V
MALT 16 OZ M&M	1	11.200	11
S.F. M & M	1	1.400	1
PILOTO CONO DUPLO	1	2.200	2
BASE IMPC OX	14.800	IMPC	
T. BASE	14.800	T.IMP	
TOTAL			14

HOMECENTER
MEDELLIN

500THAC COLOMBIA SA
811 860 242.100-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7758362400525	ARENA SENSIBLE	21.900 D
	SUBTOTAL/TOTAL	21.900

ATENDIDO POR: Jhonatan Sandoval
NUMERO ATENCIONES: 10366005
(3707221 15 47 0643 05 0841 43)

8-02-2021

1 Gaseosa \$ 3.600=
1 De todito \$ 4.200=
total \$ 7.800=

NIT 901.157.126-2
DISTRIBUIDORA LA VERDE S.A.S
RESPONSABLE DE IVA
CALLE 44 # 100-43
TELEFONO 4920727 - 4910803
DISTRIBUIDORA LA VERDE

FACTURA: SRC1-153749
FECHA: 08/02/2021 18:38:42
CLIENTE: VENTAS PUBLICO
NIT: 1111
CONDICION: CONTADO
DIRECCION:
TELEFONO:
SECTOR:
USUARIO: ANA

DESCRIPCION	CANT	VL	UND	IMP	DES	TOTAL
MILLOWS UNIC	1	4.200	19	0		4.200
PALO DE QUES	3	3.500	19	0		10.500
QUESO MOZARE	1	2.800	0	0		2.800
MORTADELA FA	2	5.600	19	0		11.200
RANCHERA MAC	1	5.200	19	0		5.200
ROJA POMPEYA	1	3.700	19	0		3.700
DULCE MAIZ R	1	3.300	19	0		3.300
TOCINETA LEO	1	12.000	19	0		12.000
BREVAS PAJAR	1	5.500	0	0		5.500
PROMO BARY X	1	4.700	19	0		4.700
PAN HSA X 6	1	2.600	0	0		2.600

SUBTOTAL: 56.950.42
IVA: 8.74

TOTAL: 65.700

10-02-2021

bananos \$ 2000=
aguacate \$ 2.500=
total \$ 4.500=

2-2021

PROMO SIN	\$3.500
PROMO 135	\$3.500
EQUILIBROS	\$4.500
SUBTOTAL	\$11.000
TOTAL	\$11.000
PAGA 135	\$2.000
ELECTIVO	\$2.000
TOTAL	\$2.000

11-02-2021

12-02-2021

helado x 3 \$ 20.500=

KOSA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900270002-1
Somos Grandes Contribuyentes
Sesos Retenedores de IVA de acuerdo a la
Resolución No. 0081 de Dic. 10 de 2020
DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 7 CL 155C - 30
ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 30
BOGOTÁ -- TEL: 018000120201
TIENDAS U1
CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
5 X \$2.990		
07750106002493	GALLETA NEGRITA	14.950
01028004033052	GALLETA HAPPY	2.290 A
0104004033045	GALLETA HAPPY C	2.280 A
01060005017363	PREMEZCLA PARA	2.360 A
01001006121637	AVENA INST FRES	1.490 A
01001006021630	AVENA INST FRES	1.490 A
2 X \$5.490		
07702189055804	LONCHERA SURTID	10.980 A
01018012016468	ROSQUILLAS 12 U	4.500 C
2 X \$5.200		
01024002018107	MARGARINA DE SO	10.400 A
SUBTOTAL		50.750

VALOR PAGADO 50.750
03/02/21 14:35 05 0256 01 1630 0004
AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION

MERCADOS LA CALEÑITA

HUMBERTO NOREÑA MONTOYA
NIT: 70.826.823-5 Régimen común

RESOLUCIÓN DIAN POS N° 18764007482496 DE
12/11/2020 DESDE CJ1 299555 HASTA CJ1 40000
HABILITACIÓN

FECHA: 03/02/2021 03:42:55 p.m.
CAJA N°: 1
FACTURA N°: CJ1 310944
USUARIO: Natalia
CLIENTE: CLIENTE CONTADO

Producto/Servicio	Cant	Total
Frescampo x900 ml	1	5.800
Speed max x1l	1	2.000
Fresco tampono *240	1	1.000
Descuento:		0
Total general:		8.800
Total pagado:		8.800

MERCADOS LA CALEÑITA

3-02-2021

1 Acuasstop \$8.500=
baño
2 Kilos de \$12.400=
cuido
refrigerio \$13.500=
bananos \$4.200=
Pinturas \$47.000=
total \$79.600=
4-02-2021

Pargueo \$2.000=
refrigerio \$6.000=
fotocopias \$3.100=
5-02-2021

Refrigerio \$16.000=
Audifonos \$20.000=
total \$47.100

6-02-2021

2 Arroz \$11.800=
1 Gaseosa \$3.600=
total \$15.400=

6-02-2021

5 Panela \$22.500=
1 Acauncate \$2.200=

INVERSIONES LICO DULCES SAS
NIT: 901270322-2

CARR 99 47A - 85
Telefono: 5576854 5576710

REGIMEN COM N

Factura de Venta No 2) 29061

TERMINAL 1-PC # Termi 11

Vendedor: DANIELA Hto: EF

Fecha: 07/02/2021 Hora: 16:08

SUB TOTAL : 000

IGTO : 000

IVA : 000

TOTAL A PAGAR <<<<<< : 22.000

7-02-2021

Taxi x2 = \$18.200=
2 Kilos de papa \$2.800=
total \$21.000=

\$362.600

1-02-2021

2-02-2021

Refrigerio	\$ 8.200 =
pagues	\$ 1.200 =
total	\$ 9.500 =

1 РЕЧУГА

02-02-2021

FEBRE

0

2

0

2

1

259.371

2021

2-02-2021

1 Pollo	\$ 32.000 =
1 Casaca	\$ 3.600 =
6 bananas	\$ 2.400 =
total	\$ 38.000 =

1-02-202

LOWING PLUS TIENDA DE MASCOFA
Mif
SIMPLIFICADO
CL 389 #108-34
Factura de venta No: 39179
Hora: 18:11:36
Fecha: 1 feb. 2012
Des: CAJA
Atendido por: Jhoana sanabria
Cliente: cliente esporádico
Producto Cost Cant Subtle
CAT CHOW G \$6.400 1 \$6.400
Sub. total: \$6.400
Descuento: \$0
Total: \$6.400

[ICA_-172414]

[ICA_-172414]

REDITOS EMPRESARIALES S.A

NIT 90081559-6

01/02/2021 12:56:41

FECHA VENC: 2021-02-10

RECAUDO PARA: UNE EPM TELECOMUNICACIONES

S.A - 9000923859

COLILLA:ICA_-172415 001529581684

N Factura: 34097139754

TRANSACTION: 92982760

Con: 17171050

VLK: 110068.0 IVA: 0.0 TOT: 0.0

FRUVER C & F CALIDAD Y FRESCURA

JIMENEZ GOMEZ DAVID ESTEBAN

NIT : 98762921-4

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

TEL:4921140-CEL:3162323468

CALLE 39 # 108 - 25

FACTURA DE VENTA:		0055565
CODIGO	DESCRIPCION	CANT. VR.TOTAL
000005	PAPA CRIOLLA KL	1.03 3895 X
000058	LECHUGA CRESPA	1.00 1000 X
000073	TOMATE DE ALI+O	0.59 2223 X
000037	FRESA JUMBO	1.00 2900 X

SUBTOTAL	10,018
----------	--------

BASE

BASE
 >>>> TOTAL 10.018

Fecha: 02/02/2021 06:07:27 PM

Impresión: 02/02/2021 06:07:36 PM

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
01002006014530	PAPEL HIGIENTICO	10,990
4 X \$1,900		
01016001015256	PALITROQUES HOR	7,600
3 X \$2,790		
01027006020060	PIZZA JAMON/QUE	8,370
2 X \$2,290		
01014020006972	CUADRAD	4,580
2 X \$2,150		
01016002014623	CHOCO TAJA	4,300
2 X \$3,990		
07702914597425	LONGHERA RAMO 7	7,980
07702914597418	CANSTITO RAMO 6	4,850
3 X \$1,990		
01027005014671	FLAN DE LECHE C	5,970
2 X \$1,790		
01001007016017	DESENGRASANTE B	3,580
2 X \$1,990		
01027005013900	POSTRE GELATINA	3,980
SUBTOTAL		62,200
VALOR PAGADO		62,200

2-02-2021

KOBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1
Somos Grandes Contribuyentes
Camos Retenedores de IVA de acuerdo a la
resolución No. 0081 de Dic. 10 de 2020
DOMICILIO PRINCIPAL, CRA 7 CL 155C - 30
ED NORTH POINT TORRE EL PISO 37 Y 38
BOGOTÁ -- TEL: 0180000120201
TIENDAS D1
CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
01001007016055	DESINFECTANTE D	2,500
01001008015806	LÍQUIDO L VALOZ	1,690
01018007026901	MEZCLA DIVERSID	3,990
07703229571582	PIÑA EN TROZOS	6,990
01010004016791	BOLSA PAPELERA	2,190
01008007017098	DURAZNO EN ALMI	5,690
SUBTOTAL		21,950

VALOR PAGADO	21,950
--------------	--------

03/02/21 11:11 AM

NUMERACION DE FACTURACION

FEBRERO 2021

\$ 1'607.188=

ANEXO #1

Cero70

Nombre: JUAN ESTEBAN CORREA CANO
Identificación: 1011512330 **Tel.** 4171570
Profesional: PROSALCO IPS-COOP. DE TRABAJO
F.Nacim 01-31-2007 **Edad:** 10 años
Fecha Rx 29-09-2017
Dlr. Envío: Paciente recoge

Tratamiento odontológico de Juan Esteban Correa C.

Juan Esteban Correa Cano

TI 1011512330

Dirección CII 38 A N 110 -28 Veinte De Julio - Medellín Teléfono: 492-97-87

Profesión:

Ocupación: Estudiante

Cargo:

Cefalometría lateral realizada en
CERO 70 SAS

29-09-17 anexo #1

\$75.000=

No Recibo	Fecha	Nombres Paciente	Nombres Profesional	Total Recibo
26169277	9-nov-17	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	150,000
26173125	7-dic-17	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	150,000
26176686	11-ene-18	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000
26182795	22-feb-18	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000

Transporte para asistir a cada cita (4) c/u \$5000=

\$20.000=

Compra de 2 retenedores no cubiertos por tratamiento

\$120.000=

26186612	22-mar-18	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000
26191007	26-abr-18	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000
26196314	7-jun-18	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000
26200299	5-jul-18	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000

2 extracciones realizadas en SURA

\$20.000=

Transporte a 5 citas c/u \$5000=

\$25.000=

26204182	2-ago-18	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000
1964	23-ago-18	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000
2811	13-sep-18	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000

Orden y exodoncia de 54 y 64 anexo #2 orden y factura

\$100.000=

Transporte a 4 citas c/u \$6000=

\$20.000=

4963	8-nov-18	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000
6805	13-dic-18	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000
262070876	28-ene-19	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000
262074035	25-feb-19	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000
262076394	18-mar-19	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000
262085353	13-jun-19	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000
262085356	13-jun-19	Juan Esteban Correa Cano	Rx Panorámica - Margarita Lopera Arteaga	20,000
262088896	15-jul-19	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000
262095772	16-sep-19	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000
262099215	21-oct-19	Juan Esteban Correa Cano	Margarita Lopera Arteaga	50,000

\$50.000=

Transporte a 10 citas c/u \$5.000=

Nov. 19

Dic. 19

Enero 20

Feb. 20

Marzo 20

citas para ajustar retenedores

solo se pagó transporte

a \$5000 cada trayecto

\$25.000=

total a la fecha \$1'675.000=

Valor que viene... \$ 1'675.000=

Receso en atención por la
PANDEMIA

11-03-2021 Se reanudaron las citas y
se pactó tratamiento a seguir
por \$ 1'600.000= anexo #3

2 retenedores

\$ 14.000=

Transporte para esta cita

\$ 5.000=

Nuevas radiografías ordenadas compr. en consultorio

\$ 90.000=

8-04-2021 proxima cita

4.10 P.M Valor a cancelar

\$ 150.000=

total a la fecha \$ 1'934.000=

Valor restante del tratamiento

\$ 1'450.000=

total tratamiento \$ 3'384.000=



CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SAN JUAN
Especialistas diseñando sonrisas

Dr(a): Juan Gonzalez Franco M.

Registro No. 11898/86

FECHA: 13/09/2018

NOMBRE: Juan Esteban Conner

EDAD: 11 AÑOS.

DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____

DX:

- 54 exod = 50.000

- 64 exod = 50.000

TOTAL \$100.000

PRESUPUESTO: _____

Calle 44 San Juan No. 78 - 36 PBX: 414 13 83



CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SAN JUAN
Especialistas diseñando sonrisas

Dr(a): _____

Registro No. _____

FECHA: 13-IX-18

NOMBRE: Juan Esteban Conner

EDAD: _____

DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____

DX:

Se van realizar exodonsis
de 54 y 64.

MARGARITA LOPEZ ASTEARA
Odonto pediatra - Ortodoncista
Reg. 52283

PRESUPUESTO: _____

Calle 44 San Juan No. 78 - 36 PBX: 414 13 83

ANEXO #2

ANEXO #3

Dra. Elizabeth Echeverri González / Ortodoncista U. de A.

Registro No.: 5-3072-04

FECHA: 4-MARZO. 2021 **TEL.:** _____
NOMBRE: JUAN ESTEBAN CORREA **EDAD:** 14

PRESUPUESTO DE ORTODONCIA

DX MALOCCLUSIÓN _____ **CLASE** _____ **DIV** _____
4X2 SUPERIOR
A200 DAW. OVERLAY DE
REPOSICIONAMIENTO MANDIBULAR.

TRATAMIENTO DE ORTODONCIA SUP _____ INF _____
REQUIEREN EXODONCIAS DE _____
DURACIÓN 14 MESES
TOTAL 1'600.000
CUOTAS MENSUALES DE 3 x 150.000 INCAIES.
MENSUALES DE 90.000
PARA INICIAR SU TRATAMIENTO REQUIERE:

RX Panorámica ☐
RX Cefálica ☐
Modelos ☐
Otros ☐

Este presupuesto no incluye:

Retenedores, daños ocasionados por el paciente durante el tratamiento, exodoncias, u otros tratamientos odontológicos que se requieran.

Si el paciente no asiste por 4 meses o más se le solicitará:
RX PANORÁMICA / CITA DE ESTABILIZACIÓN
No incluidos en el Presupuesto Inicial

Calle 44 San Juan No. 78 - 36 PBX: 414 13 83

Consultorio Odontológico San Juan

Tel: 414-13-83

consultoriodontologicosanjuan@gmail.com

INFORMACIÓN GENERAL

FECHA: 08-04-2021 04:02:06p.m.

RECIBIMOS DE: Juan Esteban Correa Cano Tl 1011512330 Consultorio Odontológico San Juan
Cll 38 A N 110 -28 Veinte De Julio - Medellín Tel: 492-97-87

Cll 38 A N 110 -28 Veinte De Julio - Medellín Tel: 492-97-87

PACIENTE: Juan Esteban Correa Cano TI 1011512330 Sede: Consultorio Odontológico San Juan

CONCEPTO RECIBO DE CAJA:

(+) Chirodoncia,

DESCRIPCIÓN CONCEPTOS		SUBTOTAL	VALOR IVA	TOTAL
(+) Otiodancia		150,000	0	150,000
FORMA DE PAGO		VALOR	BANCO	No. CUENTA
Electivo	150,000			No CHEQUE
OBSERVACIONES				
Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. L. V.				
DESCUENTO: 0				
PAGO TOTAL: 150,000				
VALOR ENTREGADO: 150,000				
CAMBIO: 0				
OBSERVACIONES:				
Tratamiento No 149394				

6 mayo
5:10 pm



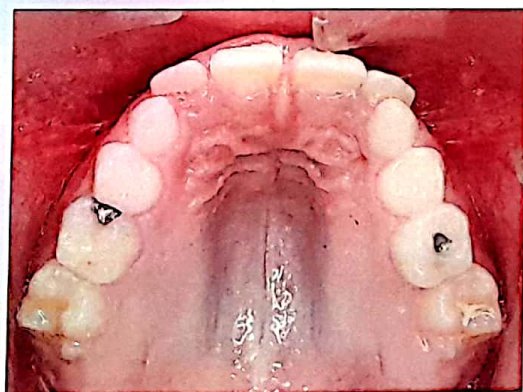
FRENTE



SONRISA



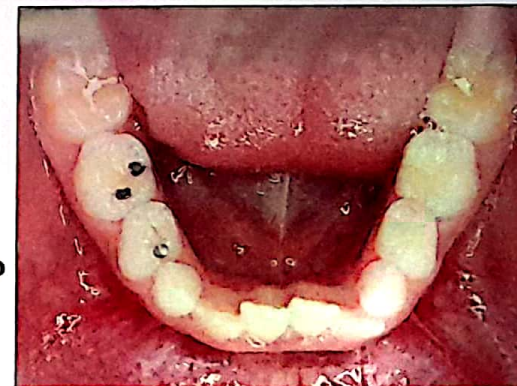
PERFIL DERECHO



OCCLUSAL SUPERIOR

Centro Radiológico Oral
Cero70
www.cero70.com

NOMBRE: Juan Esteban Correa Cano
EDAD: 10 Años
FECHA: Septiembre 29 de 2017
REMITENTE : Prosalco



OCCLUSAL INFERIOR



LATERAL DERECHA



OCCLUSION



LATERAL IZQUIERDA

CERO 70 SAS

Teléfono : 4486070
MEDELLIN

Paciente : JUAN ESTEBAN CORREA CANO

Fecha : 30/09/2017

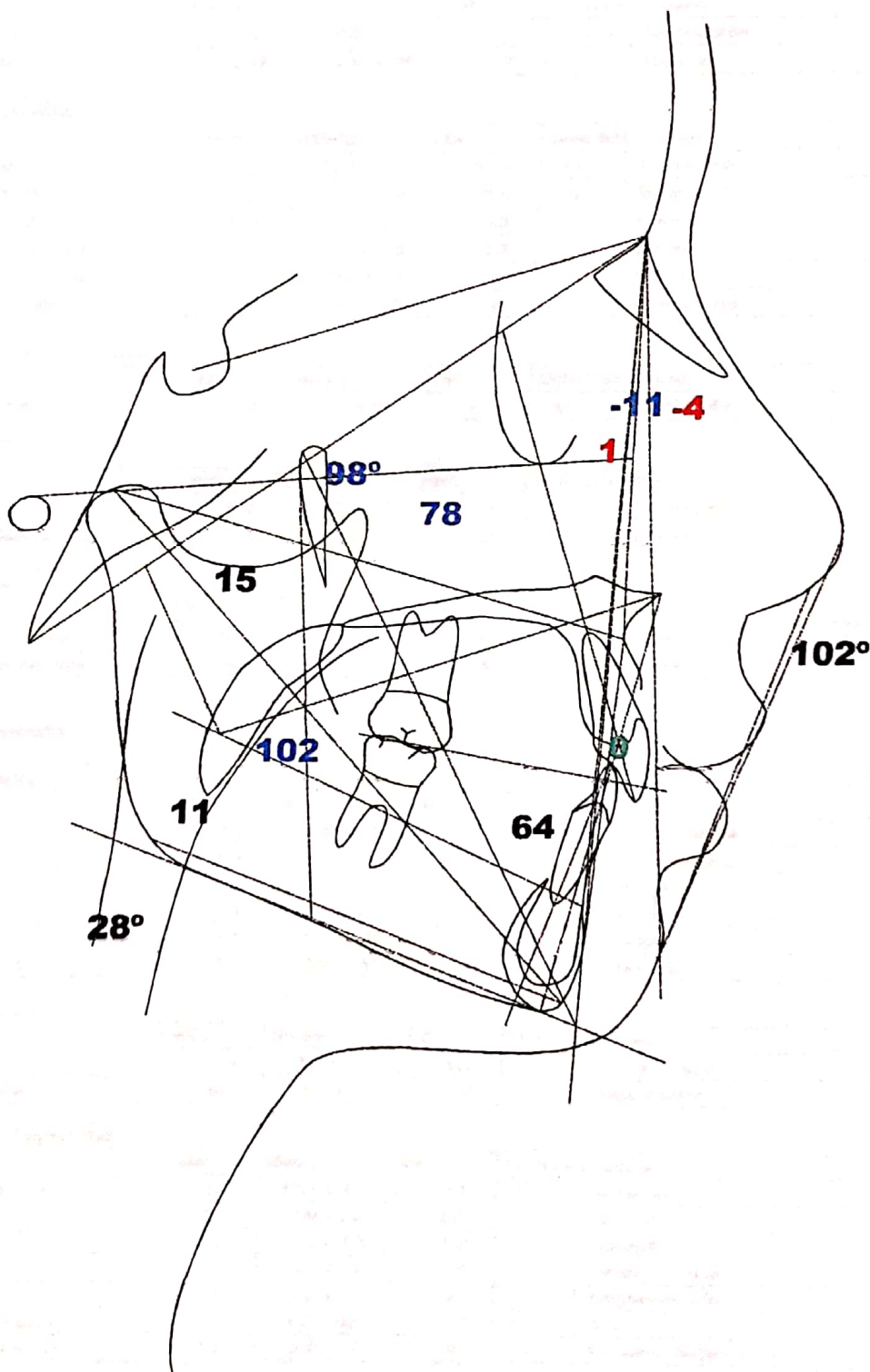
Edad Dental : 10A 6M Sexo: Hombre

Análisis de Mc. Namara

Cefalometría Lateral

Pretratamiento

Vérti 0,0 MesoFacial.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210331415341310614

Nro Matricula: 001-193324

Pagina 1 TURNO: 2021-135069

Impreso el 31 de Marzo de 2021 a las 08:30:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 04-12-1978 RADICACIÓN: 78-40316 CON: DOCUMENTO DE: 04-12-1978

CODIGO CATASTRAL: 050010104131400400003000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL LOTE DE TERRENO # 12 MANZANA 19, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION 20 DE JULIO, PARAJE EL SALADO, FRACCION AMERICA DE ESTA CIUDAD, CON UNA CABIDA TOTAL DE 136 MTS Y QUE LINDA: POR EL FRENTE EN 8 MTS CON LA CALLE 38-A, ANTES 37; POR UN COSTADO EN 17 MTS CON EL LOTE # 11 DE PROPIEDAD DE JUAN N. ARROYAVE GARCIA; POR EL OTRO COSTADO EN 17 MTS CON EL LOTE # 13 DE PROPIEDAD DE JUAN N. ARROYAVE GARCIA; Y POR LA PARTE DE ATRAS EN 8 MTS CON EL LOTE # 3 DE PROPIEDAD DE JUAN N. ARROYAVE GARCIA, SEGUN ANOTACION 004 ACTUALMENTE TIENE CASA DE HABITACION DISTINGUIDA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 110-26 DE LA CALLE 38-A.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO EL MISMO JUAN N. ARROYAVE, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A CARMEN EMILIA CAMBAS DE SIERRA, SEGUN LA ESCRITURA NRO. 950, DE 12 DE MARZO DE 1.945, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 5 DE ABRIL SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1, PARES, TOMO 2. AL FOLIO 202, BAJO EL NRO. 1661,---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 38 A # 110 - 26 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 38-A 110-26LOTE # 12 MANZANA 19

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-08-1972 Radicación: 81

Doc: ESCRITURA 1009 del 15-05-1972 NOTARIA 1. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES SOBRE RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE GARCIA JUAN N.,

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-12-1978 Radicación: 78-40316

Doc: SENTENCIA BN del 01-09-1977 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,034,910

ESPECIFICACION: : 160 ADJUDICACION POR SUCESION ESTE Y OTROS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 210331415341310614

Nro Matrícula: 001-193324

Página 2 TURNO: 2021-135069

Impreso el 31 de Marzo de 2021 a las 08:30:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARROYAVE GARCIA JUAN NEPOMUCENO

A: VALENCIA RESTREPO DE ARROYAVE JOSEFINA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-12-1978 Radicación: 78-40316

Doc: SENTENCIA SN del 08-09-1978 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARROYAVE GARCIA JUAN NEPOMUCENO

A: VALENCIA RESTREPO DE ARROYAVE JOSEFINA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-09-1979 Radicación: 79-40144

Doc: ESCRITURA 1491 del 27-08-1979 NOTARIA 1. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$12,600

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VALENCIA DE ARROYAVE JOSEFINA

A: CANO ORTIZ CARLOS EDUARDO

X C.C. 3.321.137

A: CANO ORTIZ MARIO DE JESUS

X C.C. 2.772.233

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-03-1993 Radicación: 1993-17733

Doc: ESCRITURA 2660 del 29-06-1990 NOTARIA 6. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$160,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CANO ORTIZ MARIO DE JESUS

A: MERCADO VDA. DE CANO LUCIANA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-03-1993 Radicación: 1993-17734

Doc: ESCRITURA 1072 del 18-03-1993 NOTARIA 6. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ANOTACION ANTERIOR EN CUANTO AL NUMERO DE CEDULA DEL VENDEDOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CANO ORTIZ MARIO DE JESUS

C.C. 2.772.233

DE: MERCADO VDA. DE CANO LUCIANA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-01-1995 Radicación: 1995-1419

Doc: ESCRITURA 1953 del 09-11-1994 NOTARIA 5. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION POR SUCESION MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210331415341310614

Nro Matrícula: 001-193324

Página 3 TURNO: 2021-135069

Impreso el 31 de Marzo de 2021 a las 08:30:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CANO ORTIZ CARLOS EDUARDO

X

A: CANO MERCADO ANA ISABEL

X

A: CANO MERCADO CARLOS ANDRES

X

A: CANO MERCADO DAVID EDUARDO

CC# 1128419504 X

A: CANO MERCADO LINA VICTORIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-4114

Fecha: 10-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-315

Fecha: 28-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-135069

FECHA: 31-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PAULA ANDREA BUSTAMANTE PEREZ

		REPÚBLICA DE COLOMBIA			
		MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10002074112			
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO		
KCA49C	JIALING	JH150GY-2	2012		
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO			
144	AZUL	PARTICULAR			
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD PASAJEROS		
MOTOCICLETA	SIN CARROCERÍA	GASOLINA	1		
NÚMERO DE MOTOR	REG	NÚMERO DE CHASIS			
161FM22008007593	N	9FNAJKKV080028735			
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS			
161FM22008007593	N	9FNAJKKV080028735			
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)			IDENTIFICACIÓN		
CANO MERCADO UNA VICTORIA			C.C. 1128419504		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	0	0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	FE	FECHA IMPORT.
682011000038566	E	23/05/2011
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	PUERTAS	
	0	
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO
30/06/2011	30/06/2011	
ORGANISMO DE TRÁNSITO		
STRIA, TTE PITO ITAGUI		
		
L102000721272		

16494

FHT. 840.035.827-5

**GERENCIA NACIONAL DE CARTERA
NOTA DE DESEMBOLSO**

Se notifica que en la fecha 20180929 el crédito 5390744074 de Libranza del cliente C.C. 15503385 LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO se contabilizó con el número de cartera 2502931 - 7. Los detalles de la operación se muestran a continuación.

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS DEL CRÉDITO

Valor del crédito	+ \$ 52,701,381
Estudio	- \$ 89,000
Desembolso ACH	- \$ 24,650
Desembolso Cheque	- \$ 22,900
Gestión Documental	- \$ 32,000
Comisión Fondo Nacional de Garantías	- \$ 0
IVA	- \$ 32,025
Valor GMF	- \$ 198,179
Timbres	- \$ 0

Valor del desembolso Neto \$ 52,302,627

DESEMBOLSOS ACH

Banco	T Cuenta	Cuenta destino	Monto
BANCO BBVA Ahorros	411032139		3,156,627

PAGO EN CHEQUE DE OBLIGACIONES A OTROS BANCOS

Oficina	Banco	Nro Obligación	Monto	Valor GMF
343	BANCO POPULAR	00000000000006111	49,146,000	197,373

16494

Bogotá D.C. 30 de marzo de 2021

Señor
LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO
hernando.bibliotecareo@lola.edu.co
Cali-Valle

Asunto: Respuesta a radicación 11227458

Tenemos el gusto de saludarlo, de acuerdo con su solicitud radicada el 23 de marzo de 2021, en la que manifiesta que sea verificado el crédito No***6086. Le informamos que el desembolso se realizó el 28 de febrero de 2019 por \$58,682,264, bajo la siguiente "Nota de Desembolso"

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS DEL CRÉDITO

Valor del crédito	+	\$	58,682,264
Estudio	-	\$	95,900
Desembolso ACH	-	\$	24,650
Gestión Documental	-	\$	32,000
IVA	-	\$	28,985
Valor GMF	-	\$	729

Valor del desembolso Neto \$ 58,500,000**DESEMBOLSOS ACH**

Banco	T Cuenta	Cuenta destino	Monto
BANCO BBVA Ahorros	411032139		5,601,034

+ PAGO A OBLIGACIONES AVILLAS

Aplicativo	Nro Obligacion	Monto	Valor GMF
Cartera Libranza	0000000002502931	52,898,966	0

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestro compromiso y disposición de servicio.



Alba Lucía Álvarez
Jefatura de Soporte Postventa PQRS
Elaboró: Carolina Uyaban

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede ingresar a <http://www.sernarajasociados.com> OPCIÓN: Defensoría /Envíe su reclamación o enviar comunicación escrita a Patricia Arneba Rojas Amézquita o Carlos Mario Serna Jaramillo, a la Calle 64 N. 4 -68 Oficina 202 en Bogotá D.C. Horario de atención presencial: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m. Teléfonos 4898285 -6092013 -3208312863 -3224163490. Horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm. Correo electrónico: defensoria@sernarajasociados.com. Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son: 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. 2) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. 3) Actuar como conciliador entre los consumidores y el Banco. Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar comunicación escrita indicando el motivo de la queja, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados, así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo.

GERENCIA NACIONAL DE CARTERA

NOTA DE DESEMBOLSO

Se notifica que en la fecha 20190726 el crédito 5391537464 de Libranza del cliente C.C. 15503385 LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO se contabilizó con el número de cartera 2643474 - 7. Los detalles de la operación se muestran a continuación.

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS DEL CRÉDITO

Valor del crédito	+ \$ 68,182,264
Estudio	- \$ 95,900
Desembolso ACH	- \$ 0
Desembolso Cheque	- \$ 22,900
Gestión Documental	- \$ 32,000
Comisión Fondo Nacional de Garantías	- \$ 0
IVA	- \$ 28,652
Valor GMF	- \$ 721
Timbres	- \$ 0

Valor del desembolso, Neto \$ 68,002,091

DESEMBOLSOS EN CHEQUE DESDE OFICINA

Oficina	Nombre	Monto
539	LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO	10,063,656

PAGO A OBLIGACIONES AVVILLAS

Aplicativo	Nro Obligacion	Monto	Valor GMF
Cartera Libranza	00000000002576086	57,938,435	0



He
P 15.503.385 Cop



20190726 15:50:38
C.C. 15503385
LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO
10,063,656
00000000002576086
57,938,435

16494

Bogotá D.C. 30 de marzo de 2021

Hoja 1 de 1

Señor

LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO

hernando.bibliotecareo@lola.edu.co

Cali-Valle

Asunto: Respuesta a radicación 11227420

Tenemos el gusto de saludarlo, de acuerdo con su solicitud radicada el 23 de marzo de 2021, en la que manifiesta que sea verificado el crédito No***5205. Le informamos que el desembolso se realizó el 24 de diciembre de 2020 por \$73,920,729, bajo la siguiente "Nota de Desembolso"

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS DEL CRÉDITO

Valor del crédito	+ \$	73,920,731
Estudio	- \$	121,150
Desembolso Cheque	- \$	30,450
Gestión Documental	- \$	47,750
IVA	- \$	37,877
Valor GMF	- \$	953

Valor del desembolso Neto \$ 73,682,551**DESEMBOLSOS EN CHEQUE DESDE OFICINA**

Oficina	Nombre	Monto
343	LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO	3,524,194

PAGO A OBLIGACIONES AVVILLAS

Aplicativo	Nro Obligacion	Monto	Valor GMF
Cartera Libranza	0000000002815882	70,158,356	0

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestro compromiso y disposición de servicio.



Alba Lucía Álvarez

Jefatura de Soporte Postventa PQRS

Elaboró: Carolina Uyaban

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede ingresar a <http://www.sernarojasasociados.com/> OPCIÓN: Defensoría /Envíe su reclamación o enviar comunicación escrita a Patricia Amelia Rojas Amézquita o Carlos Mario Serna Jaramillo, a la Calle 64 N. 4 -88 Oficina 202 en Bogotá D.C. Horario de atención presencial: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m. Teléfonos 4898285 -6092013 -3208312863 -3224163490, Horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm. Correo electrónico: defensoria@sernarojasasociados.com. Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son: 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. 2) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. 3) Actuar como conciliador entre los consumidores y el Banco. Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar comunicación escrita indicando el motivo de la queja, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados, así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo

Medellín 30 de julio de 2019

PAZ Y SALVO

Con el presente documento, se deja constancia que el día de hoy recibo por parte del señor LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO, identificado con cedula 15.503.385, la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) para el pago del préstamo que le realicé en el mes de septiembre de 2017, para realizar mejoras al local comercial que posee con su esposa, dinero que le entregue en efectivo, al señor CORREA QUINTERO.

Recibió a satisfacción.



JOHAN SEBASTIAN SANDOVAL QUINTERO

CC. 15.517.011